

DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Primer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable Unidad de Servicios Parlamentarios

томо і	Cd. Victoria, Tam. a 29 de octubre de 2024	No.10
--------	--	-------

Sesión Pública Ordinaria del 29 de octubre de 2024 Presidencia: Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson

ÍNDICE

•	Lista de Asistencia	1
•	Apertura de la Sesión	1
•	Lectura del Orden del Día	2
•	Discusión y aprobación del Acta anterior	3
•	Correspondencia	4
•	Iniciativas	5
•	Dictámenes	77
•	Asuntos Generales	83
	Clausura da la Sación	0.4

DIRECTORIO

JUNTA DE GOBIERNO

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera Presidente

Dip. Gerardo Peña Flores Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera Dip. Juan Carlos Zertuche Romero Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente

Diputados integrantes de la Legislatura 66

Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera Coordinador

Dip. Marcelo Abudiz Ramírez

Dip. Francisca Castro Armenta

Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez

Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson

Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván

Dip. Francisco Hernández Niño

Dip. Yuriria Iturbe Vázquez

Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo

Dip. Alberto Lara Bazaldúa

Dip. Lucero Deosdady Martínez López

Dip. Alberto Moctezuma Castillo

Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo

Dip. Gabriela Regalado Fuentes

Dip. Eva Araceli Reyes González

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica

Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Gerardo Peña Flores Coordinador

Dip. Ismael García Cabeza de Vaca

Dip. Ma del Rosario González Flores

Dip. Marina Edith Ramírez Andrade

Dip. Patricia Mireya Saldívar Cano

Dip. José Abdo Schekaiban Ongay

Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Coordinador

Dip. Elvia Equía Castillo

Dip. Víctor Manuel García Fuentes

Dip. Eliphaleth Gómez Lozano

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera Coordinadora

Dip. Silvia Isabel Chávez Garay

Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos

Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda

Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Juan Carlos Zertuche Romero Coordinador

Dip. Mayra Benavides Villafranca

Representante del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mercedes del Carmen Guillén Vicente

Secretaría General

Mtro. Juan Lorenzo Ochoa García.

Unidad de Servicios Parlamentarios Mtro. Ausencio Cervantes Guerrero.

Departamento del Registro Parlamentario y Diario de los Debates Lic. Katya Michell García Rodríguez.

Versiones Estenográficas

Blanca Maribel Álvarez Izaguirre. Denise Jaqueline De La Torre Martínez. Cintya Marisol Guevara López. Verónica Marisol Resendez Reves. Ma. Elvira Salce Rodríguez.

Diseño de Portada y Colaboración

Rogelio Guevara Castillo.

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y aprobación, del Acta Número 9, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 21 de octubre de 2024.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- · Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON

SECRETARIOS: DIPUTADO JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY Y DIPUTADA ELVIA EGUÍA CASTILLO.

Presidenta: Muy buenas tardes, Diputadas, Diputados, personas que nos acompañan en el área de graderías y a quienes nos siguen por las diferentes redes sociales. Diputadas y Diputados, damos inicio a la Sesión Pública Ordinaria; para tal efecto, solicito al **Diputado Secretario José Abdo Schekaibán Ongay**, informe a esta Mesa Directiva, si conforme al registro de asistencia que muestra el sistema electrónico existe quórum, para iniciar la sesión.

Secretario: Buenas tardes, Diputada Presidenta, conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, hay una **asistencia** de **25** Diputadas y Diputados. Por lo tanto, existe quórum legal, Diputada Presidenta, para iniciar la presente Sesión Pública Ordinaria.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 69, numeral 2, inciso a) y c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se justifica la inasistencia del Diputado Vicente Javier Verastegui Ostos, para esta sesión.

Presidenta: Legisladoras y Legisladores, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se **abre** la presente Sesión Pública Ordinaria, siendo las **trece horas con veintiséis minutos** del **29 de octubre del 2024.**

Presidenta: Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, me permito informar que, por acuerdo de la Junta de Gobierno y de consuno con esta Presidencia, se ha determinado proponer **retirar el dictamen número 1** del Orden del Día, que previamente se les había distribuido con el objeto de que sea puesto a discusión y votación en sesión posterior. En razón de lo anterior, esta Presidencia somete a la consideración de este Pleno la propuesta referida, declarando abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Diputada Yuriria Iturbe Vázquez.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido, ha resultado **aprobada** la propuesta de referencia por: **34 votos a favor**.

Presidenta: Diputadas y Diputados, me permito hacer de su conocimiento que, por acuerdo de la Junta de Gobierno y esta Presidencia, y con fundamento en los artículos 28 QUINQUIES, inciso f); 22, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se ha determinado **incluir** en la presente sesión para su discusión y votación **41 dictámenes sobre las tablas de valores catastrales** de los municipios de Tamaulipas al presente Orden del Día, por lo cual instruyo al personal de servicios parlamentarios a que distribuyan el nuevo Orden del Día.

Presidenta: Con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 4 del ordenamiento legal que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, daré lectura al Orden del Día, que es el siguiente: I. Lista de Asistencia; II. Apertura de la Sesión; III. Lectura del Orden del Día; IV. Discusión y aprobación, en su caso del Acta Número 9, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 21 de octubre de 2024; V. Correspondencia. VI. Iniciativas; VII. Dictámenes: 1. Con proyecto de Decreto mediante la cual se autoriza al Ayuntamiento de Casas, Tamaulipas, la donación de un predio propiedad de su hacienda pública municipal, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una sucursal del mismo. 2. Con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), un predio de 6564.00 m² (seis mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados) de propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en manzana 179, lote 1 al 6, fracción 1, Colonia César López de Lara, Municipio de González, Tamaulipas. 3. Con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, una fracción de 400.00 m², (cuatrocientos metros cuadrados) propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en manzana 135, lote 2, fracción 2, Ejido Úrsulo Galván, Municipio de González, Tamaulipas. 4. Con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, una fracción de 492.00 m², (cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados) propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en manzana 179, lote 1 al 6, fracción 2, Colonia César López de Lara, Municipio de González, Tamaulipas. 5. Con proyecto de Decreto mediante el cual se aprueban los valores unitarios de suelo y construcciones, y coeficientes de incremento y de demérito, que servirán de base para la determinación del valor catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güemez, Guerreo, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Ciudad Mier, Miguel Alemán, Miguihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025. VIII. Asuntos Generales; IX. Clausura de la Sesión.

Presidenta: A continuación, procederemos a desahogar el Acta número 9, para que sea aprobada por este Pleno, por lo que solicito a la Diputada Secretaria Elvia Eguía Castillo, que en cumplimiento del artículo 83, numeral 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, proceda a dar lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de octubre del presente año, implícitos en el Acta de referencia.

Secretaria: Por instrucción de la Presidencia daré lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 21 de octubre del presente año, siendo los siguientes: En observancia al artículo 83, numeral 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se dan a conocer los acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 21de octubre del año en curso, implícitos en el Acta número 9, siendo los siguientes: 1.- Se aprueba por unanimidad, el contenido de las Actas número 5, 6, 7 y 8, de las Sesiones Públicas Ordinarias, celebradas los días 15, 16, 17 y 18 de octubre del presente año respectivamente; 2.- Se aprueba por: 33 votos a favor, una abstención, la dispensa de turno a comisiones del escrito mediante el cual solicitan la intervención del Congreso del Estado para dirimir el conflicto entre los firmantes y el Presidente Municipal de Ciudad Victoria. 3.- Se aprueba por: 33 votos a favor y 1 abstención, la propuesta de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a los municipios constitucionales consagrados en el artículo 115 de la Constitución Federal relacionados con la autonomía municipal que rige la esfera del ayuntamiento, exhorta al Presidente Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas. 4.- Se aprueba por: 29 votos a favor y 5 en contra, la dispensa de turno a comisiones la iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 73 del párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción IX del artículo 49 y un párrafo segundo a la fracción VII del artículo 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. 5.- Se aprueba por: 29 votos a favor y 5 en contra, el proyecto resolutivo de iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 73, párrafo primero y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto y quinto a la fracción IX del artículo 49 y un párrafo segundo a la fracción VII del artículo 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. 6.- Se aprueba por: 29 votos a favor y 5 en abstenciones, la propuesta punto de acuerdo por el cual se modifica el Punto de Acuerdo 66-4 sobre la integración de comisiones y comités de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas. 5.- Se aprueba por: 34 votos a favor la propuesta punto de acuerdo mediante el cual se nombra la persona titular de la Coordinación del Centro de Estudio de las Finanzas Públicas de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. 6. Se aprueban los siguientes dictámenes: Con proyecto del Punto de Acuerdo mediante la cual la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas invita al Instituto Tamaulipeco para la cultura y las Artes y a los 43 Ayuntamientos del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones refuercen y difundan las actividades culturales relacionadas con el día de los muertos, con el propósito de fortalecer las costumbres y tradiciones mexicanas. Con el Proyecto de Punto de Acuerdo por el cual se declara sin materia la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 15 y se adiciona la fracción VIII al artículo 65, ambos de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. Con relación a los anteriores asuntos se expidieron las resoluciones correspondientes. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Esta Presidencia somete a consideración del Pleno el **Acta número 9**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 21 de octubre del presente año, para las observaciones que hubiere en su caso.

Presidenta: No habiendo observaciones al documento que nos ocupa, con fundamento en los artículos 22, numeral 1 inciso c) y 85 TER del ordenamiento legal que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, procederemos a la votación correspondiente, al efecto se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo. Diputada Marina Edith Ramírez Andrade. Diputada Patricia Mireya Saldívar Cano. Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, a favor. Diputado Sergio Arturo Ojeda Castillo, a favor. Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, a favor.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** la Acta de referencia por: **35 votos a favor.**

Presidenta: Honorable Pleno Legislativo, procederemos a desahogar el punto de la **Correspondencia** recibida. Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a quienes asisten en la Secretaría, procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

Presidenta: En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria Elvia Eguía Castillo, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: Se recibió de la Presidencia Municipal de Altamira, Tamaulipas, *Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual solicitan autorización para la creación del Instituto Municipal del Deporte del referido municipio.* Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se turna a las *comisiones de Deporte y de Asuntos Municipales*, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: Se recibió de la Presidencia Municipal de Altamira, Tamaulipas, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual solicitan autorización para celebrar un Contrato de Fideicomiso para la Entrega, Conservación, Reconstrucción y Ampliación del tramo de la carretera Tampico-Ciudad Mante. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se turna a las comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaria: Se recibió de la Presidencia Municipal de Altamira, Tamaulipas, oficio número 0336/2024, mediante el cual comunica la designación de diversos Servidores Públicos de la Administración Pública del referido municipio. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se agradece la información.

Secretario: Se recibió de los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, *Iniciativa de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.* Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se turna a las comisiones de Estudios Legislativos Primera y de Desarrollo Industrial y Comercial, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaria: Se recibió del Diputado José Abdo Schekaibán Ongay integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, *Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual exhorta a los 43 municipios del Estado, para que realicen una actualización de sus reglamentos y normativa municipal.* Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se turna a la *Comisión de Asuntos Municipales*, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretario: Se recibió de los Comisariados de los Municipios de Hidalgo, Villagrán, Mainero, San Carlos Fernández Altamirano, Padilla, Güemez y Jiménez, Tamaulipas, escrito mediante el cual manifiestan su apoyo a la Reforma del Poder Judicial; asimismo solicitan la revisión de diversas leyes locales que fueron aprobadas por la Legislatura 64. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Se agradece la información. Esta Presidencia reserva el escrito de referencia para su estudio.

Secretaria: De la Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda, escrito de fecha 24 de octubre del presente año, mediante el cual comunica que se separa, a partir de esta fecha, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y se incorpora al Grupo Parlamentario de MORENA de la presente Legislatura. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: En relación al escrito de referencia, se turna a la *Presidencia de la Junta de Gobierno*, para los efectos conducentes.

Secretario: Del Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, escrito mediante el cual comunica la incorporación de la Diputada Judith Katalyna Méndez Cepeda a este Grupo Parlamentario. Es cuanto, Diputada Presidenta.

Presidenta: Esta Presidencia actualiza el registro de los números de integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y comuníquese a la Junta de Gobierno.

Presidenta: Procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**. Diputadas y Diputados, esta Presidencia tiene registro de las Diputadas y Diputados, de los integrantes de la Junta de Gobierno, de la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, de la Diputada Elvia Eguía Castillo, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, del Diputado Alberto Lara Bazaldúa y la Diputada Mayra Benavides Villafranca, para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si, además, alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidenta: Adelante, Diputada Secretaria.

Secretaria: Honorable Asamblea Legislativa. Los suscritos Diputados Humberto Armando Prieto Herrera, Isidro Jesús Vargas Fernández, Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, Gerardo Peña Flores, Mercedes del Carmen Guillen Vicente y Juan Carlos Zertuche Romero, Presidente e integrantes de la Junta de Gobierno de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58, y 76 de la Constitución Política local; 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas

del Estado de Tamaulipas; y 28 QUINQUIES, inciso h) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar ante este alto cuerpo colegiado, la presente Iniciativa de Propuesta mediante la cual se designa al Auditor Superior del Estado, al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Entidades Federativas contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes, realizándose dicha función conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. De igual forma, nuestro máximo ordenamiento legal en el Estado, establece que el Congreso del Estado, cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Lo anterior, cobra gran relevancia, dado que una de las funciones medulares del Poder Legislativo, es la relativa al control de la gestión pública, que entraña vigilar y supervisar el manejo de recursos de los entes públicos tanto del Estado como de los municipios, mediante un proceso de fiscalización que consiste en revisar y calificar las cuentas públicas de dichos entes. En ese sentido, dada la importancia que reviste la Auditoría Superior del Estado, es que consideramos que quien ocupe la titularidad de ésta, debe ser con toda certeza un experimentado fiscalizador que reúna la suficiente capacidad y experiencia para dar cumplimiento a las funciones que el cargo confiere, ya que será el responsable de vigilar las actividades tendientes a calificar la información contable y financiera, así como, evaluar la gestión y generación de valor público de las distintas entidades sujetas a fiscalización, en beneficio de las y los tamaulipecos. Con relación a lo antes expuesto, consideramos pertinente señalar que dicho encargo y la atribución de esta soberanía para proponer dicho cargo, se sustenta en las disposiciones que a continuación nos permitimos establecer, a saber las siguientes: Primeramente, encontramos la facultad del Poder Legislativo de efectuar la designación del Auditor Superior del Estado, con base en el párrafo tercero del artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, mismo que al efecto se transcribe: "El Congreso del Estado designará al Auditor Superior del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años. La ley establecerá el procedimiento para su designación. El titular de la Auditoría durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola vez. Sólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia."

En concordancia con el precepto citado con antelación, resulta imperante asentar la fracción V, del artículo 58, de nuestra Constitución Política Estatal, la cual refiere lo siguiente: "Artículo 58. Son facultades del Congreso: Nombrar y remover a sus servidores públicos en los términos que señale la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso; así como al Auditor Superior del Estado en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley". Asimismo, el artículo 86, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, establece en su texto que: "Artículo 86.- Conforme a lo previsto por el artículo 76, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución, el Congreso designará al Auditor por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de la Junta de Gobierno del Congreso. Para ser Auditor Superior se requiere satisfacer los requisitos siguientes: I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; IV. No haber sido Secretario de Estado federal o local, Fiscal General de Justicia, Senador, Diputado federal o local, dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular durante los últimos tres

años al día de su nombramiento; V. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas o administración financiera en el sector público. VI. Contar el día de su designación, con título de antigüedad mínima de siete años, y cédula profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y VII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia. El titular de la Auditoría durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado para un nuevo período por una sola vez. Sólo podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia." Por su parte, nuestra norma interna organizacional, establece el inciso h) del artículo 28 QUINQUIES lo siguiente: Son atribuciones de la Junta de Gobierno: Proponer al Pleno los nombramientos de Secretario General y demás colaboradores del Congreso, con base en lo que señala esta ley. Estos preceptos constitucionales y legales dan sustento y certeza jurídica, para que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, pueda designar al Auditor Superior del Estado, a partir de la propuesta que realicemos como integrantes de la Junta de Gobierno. Ahora bien, el pasado 24 de octubre del presente año, la Presidencia de la Junta de Gobierno de este Congreso tuvo bien girar sendos oficios a los integrantes de este órgano de dirección política, a fin de que hicieran llegar propuestas para designar al Auditor Superior del Estado, en virtud de qué actualmente el Órgano Técnico de Fiscalización se encuentra dirigido por un Auditor Interino. En virtud de las propuestas recibidas y con base en los fundamentos antes expuestos, se tiene bien de manera democrática someter a la consideración de esta soberanía popular la designación del Ciudadano Licenciado Francisco Antonio Noriega Orozco para que se desempeñe como Titular de la Auditoría Superior del Estado, por estimar que cumple con los requisitos que se encuentran contenidos en el artículo 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas. Es importante destacar que, este órgano de dirección política considera que la persona propuesta reúne el perfil requerido y posee experiencia suficiente en materia de control presupuestal, auditoría financiera y desempeño, y régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como, la suficiente formación profesional para desempeñar el puesto a ocupar. Para acreditar lo que antecede, dentro de sus datos curriculares se hace mención que el Ciudadano Francisco Noriega Orozco, nació en la ciudad de El Mante Tamaulipas, el día 25 de marzo de 1974, su profesión es Licenciado en Economía, egresado del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, campus Monterrey. Dentro de su ejercicio profesional ha ocupado diversos cargos, entre ellos: SECTOR PÚBLICO: 1998: Universidad Autónoma de Tamaulipas. Catedrático en la Facultad de Comercio y Administración Victoria. 2001-2005: Gobierno del Estado de Tamaulipas. Secretaría de Finanzas. Departamento de pagos y Director de Planeación y Política de Egresos. Subsecretaría de Egresos. Con funciones con el control y fiscalización del gasto público, políticas presupuestarias, evaluación del gasto público, del desempeño; así como la implementación de políticas públicas y de administración financiera por el lado del gasto público. Septiembre 2009 a Septiembre 2011: Instituto Municipal de Planeación de Victoria (IMPLAN). Director de Administración y Vinculación. Con funciones estrictamente alineadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, del desempeño; así como la implementación de políticas públicas para el impulso de la capital. Julio 2013 – Agosto 2014: Gobierno de México. Secretaría de Economía. INADEM. Delegación Tamaulipas. Cuyas funciones radicaron en la implementación de políticas públicas para el impulso a las unidades económicas del Estado. Septiembre 2014 – julio 2015: Gobierno de México. Instituto Nacional de Economía Social (INAES). Secretaría de Economía. Delegación Tamaulipas Subdirector Regional. Con funciones alineadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evaluación del gasto público, del desempeño; así como la implementación de políticas públicas

para ese sector de la economía y el de su administración financiera para el impulso del sector. Agosto 2017 -Agosto 2018: Gobierno de Nuevo León, Secretaría de Desarrollo Agropecuario. Empresas Agroindustriales. Proyecto Agroparques Hortícolas. Asesor Modelo para empresas sociales. Con funciones relacionadas en el sector agropecuario con la política presupuestaria y del gasto público; así como las de evaluación del gasto público, del desempeño y políticas públicas para el sector y administración financiera de los proyectos estratégicos para el impulso del sector. Octubre 2021 – Septiembre 2022: Gobierno de Ciudad Victoria. Asesor. Dentro de sus funciones, resaltan las de política económica. 2018 a Julio 2022: Gobierno de México - Secretaría de Economía. Proyecto de Parques Productivos de Bienestar. Colaborador en diseño y gestión con la Asociación Mexicana de Parques Industriales Privados. Octubre 2022-13 Diciembre 2023: Gobierno del Estado de Tamaulipas. Secretaría de Economía. Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa. Con funciones relacionadas con política presupuestaria, evaluación del gasto público y evaluación del desempeño y de política Febrero 2024 a la fecha: Auditor Interino de la Auditoria Superior del Estado. SECTOR PRIVADO: 2020 Marzo - Septiembre 2022: Inversiones y Seguros. Director Asociado. 2020 - 2021 Diciembre: Empresa Sudamericana del sector digital. Proyectos Estratégicos para México. Director Asociado. 2018 Marzo – 2021 Diciembre: Global Media. Empresa Estadounidense. The most influencial. 2015 Agosto – 2020 Julio: Empresa Estadounidense. Diseño de Estrategia; Campañas Financieras y Procuración de Fondos para Empresas, Instituciones Educativas, Fundaciones, Organizaciones sin fines de lucro y Gobiernos. Representante Comercial en México. Clientes estratégicos: Universidad de Arizona State University, universidad y fundación. 2017 Febrero – 2018 Julio: Universidad La Salle Victoria. Innovación y estratégica. Asesor de estrategia. 2008 Diciembre - 2015 Agosto: Editora El Mercurio, S.C.L. Director Editorial Versión Digital. 1999 Enero - 2001 diciembre: Grupo Transpaís. Gerente General de Transpaís Turismo. ACTIVIDAD EXTRA - PROFESIONAL: 2012 - A la fecha: Fundador y Presidente en "Menos Pobres en México A.C." 2011 - 2012: Colaborador en programas de agenda juvenil con "Una Mano de Amistad para Victoria A.C." 1997 – 2008: Colaborador en programas de agenda juvenil con "Sembrando para un Futuro Mejor A.C." 1997 – 1998: Colaborador en Proyecto de Readaptación Social para internos de Ciudad Victoria con "Sembrando para un Futuro Mejor A.C." 1995, 1998: Colaborador en proyecto social al país de Filipinas con "Sembrando para un Futuro Mejor A.C." Conferencista en las siguientes instituciones: Gobierno Municipal; del Club ROTARACT. Universidad La Salle, de la UAT, Tecnológico de Cd. Victoria. Educación Media Superior de Ciudad Victoria, "Líderes Estudiantiles". Educación Media Superior, Universidad Autónoma de Tamaulipas. Ciclo de Conferencias del 49 Aniversario de la Facultad. 2016. Club Rotario Ciudad Victoria. Conferencia "Emprendedurismo Social". 2016 Conferencias a asociaciones juveniles. Coordinador del Proyecto "Jóvenes Sirviendo a su Generación" en coordinación con el Instituto Tamaulipeco de la Juventud. Coordinador de Proyectos Sociales con "Sembrando para un Futuro Mejor A.C. 2017-2020 Co-creador del Programa de Prevención de Violencia para Tamaulipas "Embajadores de Paz". Academias infantiles y juveniles del Club de Fútbol Correcaminos. 2016 Expositor. Diplomado en Ciudadanía. Emprendedurismo Social. Economía Social. Ciudad Victoria. 2011-2012 Dictaminador de proyectos sociales. Invitado por SEDESOL Federal (INDESOL). 2010 Coordinador Investigación de Mercado. Liderazgo Estudiantil Educación Media Superior. 2009 Escritor de la Columna Aires de Reforma. Editorial el Mercurio. En esa tesitura, como podemos apreciar de su desempeño profesional, destaca haber sido: Febrero 2024 a la fecha: Auditor Interino de la Auditoria Superior del Estado. Octubre 2022-13 Diciembre 2023: Gobierno del Estado de Tamaulipas. Secretaría de Economía. Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa. Agosto 2017 – Agosto 2018: Gobierno de Nuevo León, Secretaría de Desarrollo Agropecuario. Empresas Agroindustriales. Septiembre 2014 - Julio 2015: Gobierno de México. Instituto Asesor Modelo para empresas sociales. Nacional de Economía Social. Secretaría de Economía. Delegación Tamaulipas Subdirector Regional. Septiembre 2009 - Septiembre 2011: Instituto Municipal de Planeación de Victoria. Director de Administración y Vinculación. 2001 – 2005: Gobierno del Estado de Tamaulipas. Secretaría de Finanzas. Departamento de pagos y Director de Planeación y Política de Egresos. De la Subsecretaría de Egresos. En ese sentido, se confirma que

el Ciudadano Francisco Antonio Noriega Orozco, cumple formalmente con los requisitos legales para asumir el encargo de referencia, razones por las cuales resulta una persona apta, idónea y capaz para ser considerado al puesto en comento. Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros Legisladores, quienes suscribimos la presente acción legislativa, tenemos a bien someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado la presente acción legislativa, al tenor del siguiente proyecto de: **PUNTO DE ACUERDO.** ARTÍCULO **PRIMERO.** Se designa al Ciudadano Francisco Antonio Noriega Orozco, como Auditor Superior del Estado, para fungir en el cargo por un período de ocho años. ARTÍCULO SEGUNDO. El servidor público de referencia deberá rendir la protesta de ley ante el Pleno Legislativo de este Congreso del Estado. TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las entidades sujetas de fiscalización para su conocimiento, al Auditor Superior del Estado en Funciones y remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la sala de reuniones de la Junta de Gobierno del Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Es cuanto, Diputada.

Presidenta: Pleno Legislativo, esta Presidencia somete a su consideración para su discusión la propuesta, se abre el registro de oradores.

¿Algún Diputado o Diputada que desee participar? ¿Cuál es el sentido Diputado Gerardo Peña Flores?

Diputado Gerardo Peña Flores. En abstención, Presidenta.

Presidenta: Adelante, Diputado Gerardo Peña Flores.

Diputado Gerardo Peña Flores. Buenas tardes a todas y a todos, a quienes nos siguen a través de las diferentes redes y medios de comunicación, a los ciudadanos aquí presentes, compañeras y compañeros. Acción Nacional a diferencia de lo que vivió en otras épocas, años atrás cuando había nombramientos y que lo que se escuchaban eran descalificaciones a priori de las personas. Acción Nacional no actuará de esa forma, ni de esa manera, así fue la apertura, el compromiso que desde esta tribuna Acción Nacional hizo, de cómo sería la actitud, razonada siempre por parte de nuestro partido y lo que sí, es que desde luego estaremos siempre atentos, siempre vigilantes, siempre requiriendo que se dé cumplimiento con todos y cada uno de los requisitos que ahorita se expresaron. Sobre todo la objetividad, la probidad, la honestidad, pero sobre todo, como se señala en uno de los requisitos sine qua non para poder ser o calificar para quienes ustedes van a respaldar, el no pertenecer a ningún partido político, tiene desde luego un sentido que es, que no exista sesgo político alguno. Esa es la posición de su servidor, desde luego que estaremos muy atentos del desempeño de esa función, que se dé cumplimiento con los requisitos para ser nominado y aprobado con lleva. Por su atención, muchas gracias.

Presidenta: Gracias, Diputado. Al no haber participaciones, esta Presidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1, inciso c) y 85 TER, inciso e), de la ley de este Congreso, somete a votación el **proyecto resolutivo de referencia**. Se declara abierto el sistema electrónico a fin de que los integrantes de este Pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Diputadas y Diputados, de acuerdo a la votación emitida el proyecto de resolución ha sido aprobado por: 29 votos a favor, 5 abstenciones y 1 voto en contra.

Presidenta: En consecuencia, expídase la resolución correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la tribuna la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez. Adelante, Diputada.

Diputada Yuriria Iturbe Vázquez. Buenas tardes, con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación, un saludo también a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas y al público aquí presente le saludo con gusto. La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 89, párrafo 1 y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la ley interna, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Solicito a Servicios Parlamentarios que hagan el registro integro de la iniciativa que presento. A continuación, procederé a leer un resumen de la misma. La presente iniciativa de Decreto que contiene un proyecto de resolución tiene el objeto, adicionar el acoso y ciber acoso escolar de manera independiente a la violencia, como otro tipo de maltrato físico y emocional. El cuarto objetivo de desarrollo sostenible, titulado "Educación de Calidad", expone que la educación ayuda a reducir desigualdades y a alcanzar la igualdad de género, ayuda a las personas a vivir una vida más saludable y sostenible, y es importante para fomentar la tolerancia entre las personas y contribuye al desarrollo de sociedades más pacíficas. La violencia escolar y el acoso escolar son fenómenos relacionados que afectan la dinámica del entorno educativo, pero presentan características y matices distintos que es importante diferenciar. La violencia escolar se refiere a cualquier comportamiento agresivo que se manifiesta en el ámbito escolar, pudiendo incluir agresiones físicas, verbales o psicológicas. Este tipo de violencia puede involucrar a estudiantes entre sí, pero también puede incluir acciones por parte de docentes a estudiantes, o viceversa. La violencia escolar abarca una amplia gama de actos, desde peleas físicas hasta insultos y amenazas, y puede ocurrir de manera esporádica o como parte de un patrón más amplio de comportamiento. Por otro lado, el acoso escolar, conocido también como "bullying", es una forma específica de violencia que se caracteriza por ser intencionada, repetitiva y desigual en la relación de poder entre el agresor y la víctima. El acoso escolar puede manifestarse de diversas maneras, como el hostigamiento verbal, la exclusión social, la difusión de rumores o la agresión física. La clave del acoso escolar es la intención de causar daño y la persistencia del comportamiento, aunque ambos términos se relacionan con comportamientos agresivos en el entorno escolar, la violencia escolar es un concepto más amplio que incluye diferentes tipos de agresiones, mientras que el acoso escolar se refiere a un patrón específico de hostigamiento que implica una relación de poder desigual. Comprender estas diferencias es fundamental para implementar estrategias efectivas de prevención e intervención en las instituciones educativas. Es importante mencionar que, la regulación del acoso es crucial para que todos los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de espacios de sana convivencia creando un ambiente de aprendizaje positivo y seguro y sobre todo para prevenir comportamientos violentos o dañinos en el futuro. Para ello, el fortalecimiento del marco jurídico es un aspecto fundamental garantizando así la eficacia y aplicabilidad de las leyes así como su adaptación a los cambios sociales y culturales. Tan solo en Tamaulipas, se evidencia que han existido una gran cantidad de suicidios como consecuencia del acoso o ciber acoso escolar, y aun así fuera uno solo, causando grandes vacíos dentro de familias Tamaulipecas situaciones que, si se hubieran detectado a tiempo en el acoso si la víctima se le hubiera dado la atención neCésaria y el apoyo psicológico se hubieran evitado y con ellos se podrían mencionar muchos hubiera que se pudieron hacer para no perder esas vidas. Pero algo que si podemos

hacer teniendo en cuenta la prevalencia del acoso y el ciber acoso en Tamaulipas, es que dentro de nuestro marco jurídico estatal revisemos la Ley para la Prevención de la Violencia Escolar, solo se menciona al acoso solo en dos ocasiones en el artículo 7, fracción XV y en el artículo 23, fracción VI. Es por ello que, por los motivos antes mencionados no solo se pretende reformar sus artículos sino también el título de esta ley incorporando al acoso como una conducta más de maltrato dentro de los planteles escolares que existe y persiste hasta la fecha. Existe una gran diferencia entre violencia escolar y acoso escolar, debido a esto se considera de suma importancia estipular en nuestro marco jurídico el acoso y el ciber acoso, dado que va en aumento y se ha convertido en un gran problema de salud pública teniendo grandes y grabes consecuencias para la víctima. Finalmente, como Legisladores debemos tomar cartas en el asunto para reformar las leyes y crear políticas publicas coadyuvando con el Gobierno Federal para prevenir y de ser posible erradicar el ciber acoso escolar en todos los niveles de educación de nuestro Estado fomentando ambientes sanos y armoniosos para todos nuestros niños, niñas y adolescentes Tamaulipecos. Es cuanto, Diputada Presidenta. Muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

"H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PRESENTE.

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto que contiene un proyecto de resolución tiene el objeto, adicionar el acoso y ciber acoso escolar de manera independiente a la violencia, como otro tipo de maltrato físico y emocional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: El 4to. Objetivo de desarrollo sostenible, titulado "*Educación de Calidad*", expone que la educación ayuda a reducir desigualdades y a alcanzar la igualdad de género, ayuda a las personas a vivir una vida más saludable y sostenible, y es importante para fomentar la tolerancia entre las personas y contribuye al desarrollo de sociedades más pacíficas.

SEGUNDO. La violencia escolar y el acoso escolar son fenómenos relacionados que afectan la dinámica del entorno educativo, pero presentan características y matices distintos que es importante diferenciar.

La violencia escolar se refiere a cualquier comportamiento agresivo que se manifiesta en el ámbito escolar, pudiendo incluir agresiones físicas, verbales o psicológicas. Este tipo de violencia puede involucrar a estudiantes entre sí, pero también puede incluir acciones por parte de docentes hacia estudiantes, o viceversa. La violencia escolar abarca una amplia gama de actos, desde peleas físicas hasta insultos y amenazas, y puede ocurrir de manera esporádica o como parte de un patrón más amplio de comportamiento.

Por otro lado, el acoso escolar, conocido también como "bullying", es una forma específica de violencia que se caracteriza por ser intencionada, repetitiva y desigual en la relación de poder entre el agresor y la víctima. El acoso escolar puede manifestarse de diversas maneras, como el hostigamiento verbal, la exclusión social, la difusión de rumores o la agresión física. La clave del acoso escolar es la intención de causar daño y la persistencia del comportamiento

Aunque ambos términos se relacionan con comportamientos agresivos en el entorno escolar, la violencia escolar es un concepto más amplio que incluye diferentes tipos de agresiones, mientras que el acoso escolar se refiere a un patrón específico de hostigamiento que implica una relación de poder desigual. Comprender estas diferencias

es fundamental para implementar estrategias efectivas de prevención e intervención en las instituciones educativas.

Ahora bien, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas), menciona que el acoso puede identificarse a través de tres características: intención, repetición y poder, en pocas palabras un acosador lo que trata es causar daño, ya sea físico o psicológico y lo hace de manera recurrente.

El acoso puede tener graves repercusiones en la salud mental y emocional de las víctimas, incluyendo ansiedad, depresión y problemas de autoestima. También puede afectar su rendimiento académico.

Cabe resaltar que, el acoso puede darse en persona o con la revolución tecnológica que hemos vivido en los últimos años, también puede darse a través de las Tecnologías de la Información, por medio de mensajes, correo electrónico, redes sociales o cualquier plataforma que sea medio digital, este tipo de acoso se conoce como ciber acoso y a menudo, es más difícil de detectar, ya que puede ser más persistente que el acoso tradicional, debido a que las interacciones en línea pueden ocurrir en cualquier momento y lugar.

Estas dos grandes vertientes acoso y ciber acoso escolar, han adquirido una gran importancia en la actualidad, dado que cada vez es mayor el número de niños y niñas que son víctimas. El hecho de que las TIC (tecnologías de la información) ya se encuentren en la vida cotidiana de niños, niñas y jóvenes, y debido a las conductas poco seguras en internet, el uso de redes sociales y de programas de mensajería instantánea, la frecuencia del uso continuo de internet y la falta de control parental son grandes factores de riesgo, para que este tipo de acoso ya sea más frecuente.

Dentro de las formas más comunes a través de las que se da el ciber acoso, son las amenazas, las burlas, la suplantación de la identidad, y el envió de material de contenido sexual, siendo el internet y el teléfono móvil los principales medios para hacerlo, se considera que el acoso y el ciber acoso escolar no son fenómenos separados ya que el acoso que sufren las victimas dentro de las áreas educativas no termina al salir de ellas, sino que continúa aún en sus hogares por medio del ciber acoso, puesto que este no es necesario tener a la victima de frente para humillarla y hacerla sentir mal.

Cualquier forma de violencia en el ámbito escolar, sea psicológica o física, acoso o discriminación, es siempre sinónimo de fracaso por parte de la escuela y de todo un reto para la educación en valores, que trata de fomentar la convivencia en una sociedad pacífica. El acoso escolar está calificado como una forma grave de violencia que se asienta dentro del contexto del terror. Como resultado, aparece un clima desestructurante y desorganizador que lesiona, no solo la convivencia sino también la imagen que puede proyectar el centro educativo y de los profesionales que lo integran. La consecuencia de estas experiencias es el sufrimiento emocional, con efectos irrebatibles en el aprendizaje y en el desarrollo de las víctimas y, sin duda, unas secuelas a largo plazo.

De acuerdo con el estudio oficial de la organización no gubernamental (ONG) internacional *Bullying sin Fronteras*, para América, Europa, Asia, Oceanía y África, realizado de enero de 2021 a febrero de 2022, con el apoyo de 20 prestigiosas universidades del mundo, arrojó que los casos de bullying en el mundo van en aumento, ya que seis de cada diez niños sufren todos los días algún tipo de acoso o ciber acoso.

Según la investigación de la citada ONG para América Latina y España, realizada de enero de 2020 a diciembre de 2021, los casos en México siguen en aumento, teniendo como resultado que siete de cada diez niños y adolescentes lo sufren. El crecimiento del fenómeno es tan "explosivo" en los últimos años, que el país con mayor cantidad de casos en acoso y ciber acoso en el mundo es México, con 180,000 casos graves. Los otros dos son Estados Unidos, con seis de cada diez, y China, cinco por cada diez.

Con estos datos podemos observar la gran problemática que existe en México en materia de acoso y ciber acoso escolar, lo cual es preocupante y demasiado alarmante, dado que al ser víctima de esto causa grandes consecuencias tanto para la salud mental como la fisica, y esto es porque la víctima puede estar en aislamiento, con baja autoestima, causarle dolores físicos, tener ausentismo escolar, pensamientos negativos, reacciones

violentas, estrés, ansiedad, incluso puede llegar a un abuso de sustancias tóxicas y dañinas para la salud, incluso la víctima puede llegar a creer que es parte de la vida diaria ser maltratado.

Es importante mencionar, que la regulación del acoso es crucial, para que todos los niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de espacios de sana convivencia, creando un ambiente de aprendizaje positivo y seguro, sobre todo para prevenir comportamientos violentos o dañinos en el futuro, para ello el fortalecimiento del marco jurídico es un aspecto fundamental garantizando así la eficacia y aplicabilidad de las leyes, así como su adaptación a los cambios sociales y culturales.

TERCERO. En el ámbito Federal, la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 1ro. menciona lo siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia..."

Y el artículo 4to. noveno párrafo, del mismo ordenamiento, indica:

"... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez..."

"El artículo1 numeral I y II, 13 fracción VIII, 46, 57 y 59 de La Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señalan lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

. . .

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

. . .

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales...

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas,

niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela..."

En lo que concierne al Estado de Tamaulipas, el artículo 2 numeral 1 fracciones I y II, 3 fracciones I y III, 7 fracción I, 12 fracción VIII,31, 32 bis, 37 numeral 3 fracciones X, XI, XII, 38 Bis. Indican lo siguiente: *ARTÍCULO 2*.

- 1. La presente Ley tiene por objeto:
 - I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. Garantizar el pleno goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

ARTÍCULO 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán realizar las siguientes acciones, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley:

I.- Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

. . .

III.- Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas y programas gubernamentales en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

ARTÍCULO 7.

Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la Ley, los siguientes:

I.- El de interés superior, que implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

ARTÍCULO 12.

Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

. . .

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

٠.

ARTÍCULO 31.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

ARTÍCULO 32 BIS

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no sufrir violencia en el ámbito digital. Tanto las autoridades como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia o bien, quienes, sin tener dicho carácter, los tengan bajo su cuidado, deberán tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 37.

. .

3. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

. . .

- X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;
- XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;

. . .

ARTÍCULO 38 BIS.

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.
- 2. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones educativas se coordinarán para:
- I.- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
- II.- Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;
- III.- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar; y
- IV.- Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables

En esta tesitura, adentrándonos más a nuestro Estado y de acuerdo con datos de MOCIBA (Módulo sobre ciberacoso, creado en el 2022 con el objetivo de generar información estadística que permita conocer la prevalencia de ciberacoso entre las personas de 12 años y más, la situación de ciberacoso vivida y su caracterización.), en Tamaulipas el 26% de la población encuestada ha sido blanco de violencia a través de la red, con esto nuestro Estado se posicionó en el número 20 a nivel nacional y presentó una diferencia superior de 1.5 puntos porcentuales con respecto de la media nacional (24.5%), la diferencia de Tamaulipas con respecto a la entidad que ocupó el mayor porcentaje de casos de ciber acoso (Aguascalientes) fue de seis puntos porcentuales.

Tan solo en Tamaulipas, de acuerdo con varias notas periodísticas, muestran que han existido una gran cantidad de suicidios como consecuencia del acoso o ciber acoso escolar, causando grandes vacíos dentro de familias tamaulipecas, mismos suicidios que si se hubiera detectado a tiempo el acoso, si la víctima se le hubiera dado la atención necesaria y el apoyo psicológico, se "hubieran" evitado y con ello se podrían mencionar muchos "hubiera" que se pudieron hacer, para no perder esas vidas, pero algo que si podemos hacer, teniendo en cuenta la prevalencia del acoso y ciber acoso en Tamaulipas, como se mencionó en líneas anteriores, y que dentro de nuestro marco jurídico estatal encontramos la *Ley para la prevención de la violencia escolar*, solo se menciona al acoso solo en dos ocasiones, en el artículo 7 fracción XV y en el artículo 23 fracción VI, es por ello que, por los motivos antes mencionados, no solo se pretende reformar sus artículos sino también el título de esta Ley, incorporando al acoso como una conducta más de maltrato dentro de los planteles escolares que existe y persiste hasta la fecha.

Porque como se mencionó, existe una gran diferencia entre violencia escolar y acoso escolar, debido a esto se considera de suma importancia estipular en nuestro marco jurídico, el acoso y el ciber acoso, dado que va en aumento, y se ha convertido en un gran problema de salud pública teniendo grandes y graves consecuencias para la víctima, es por eso que como legisladores debemos tomar cartas en el asunto para reformar las leyes y crear políticas públicas, coadyuvando con el Gobierno Federal, para prevenir y de ser posible erradicar el acoso y ciber acoso escolar, en todos los niveles de Educación de nuestro Estado, fomentando ambientes sanos y armoniosos para todos nuestros niños, niñas y adolescentes Tamaulipecos.

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa a presentar, se puede visualizar el siguiente cuadro comparativo:

Ley para prevención de la violencia en el entorno escolar del Estado de Tamaulipas Texto Vigente	Ley para la prevención de la Violencia y Acoso en el entorno escolar del Estado de Tamaulipas
ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Tamaulipas, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:	ARTÍCULO 1
I. Prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad;	I. Prevenir, tratar y erradicar la violencia, el acoso y el ciber acoso en el entorno escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad;
II. Brindar apoyo asistencial a las víctimas y agresores de violencia en el entorno escolar, con el fin de propiciar ambientes escolares seguros y de sana convivencia; y	II. Brindar apoyo asistencial a las víctimas y agresores de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, con el fin de propiciar ambientes escolares seguros y de sana convivencia; y
III. Definir la intervención y las responsabilidades de los planteles educativos en las acciones de prevención y erradicación de la violencia en su entorno.	III. Definir la intervención y las responsabilidades de los planteles educativos en las acciones de prevención y erradicación de la violencia, acoso y ciber acoso en su entorno.
ARTÍCULO 3. Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:	ARTÍCULO 3
I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia en las escuelas;	I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia, acoso y ciber acoso en las escuelas;
II	II
III. Orientar el diseño, instrumentación, seguimiento y control de las políticas públicas para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Tamaulipas;	III. Orientar el diseño, instrumentación, seguimiento y control de las políticas públicas para prevenir, tratar y erradicar la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Tamaulipas;

- IV. Crear los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar en el Estado, promoviendo la sana convivencia;
- V. Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o agresores de violencia en el entorno escolar;
- VI. Fomentar la coordinación interinstitucional para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar;
- VII. Promover la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar;
- VIII. Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de violencia en el entorno escolar, con el fin de otorgar apoyo asistencial a las víctimas y agresores:
- IX. Fortalecer la colaboración con la sociedad para la instrumentación de políticas para prevenir y erradicar la violencia en el entorno escolar;
- X. Crear el Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- XI. Instrumentar el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, para las instituciones educativas;
- XII. Crear el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar; y
- XIII. Crear Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia Escolar para su detección temprana y atención inmediata dentro de todas las escuelas de la entidad, estableciendo las funciones y

- **IV.** Crear los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar en el Estado, promoviendo la sana convivencia;
- **V.** Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o agresores de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
- VI. Fomentar la coordinación interinstitucional para prevenir, tratar y erradicar la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar;
- **VII.** Promover la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
- **VIII.** Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de otorgar apoyo asistencial a las víctimas y agresores;
- IX. Fortalecer la colaboración con la sociedad para la instrumentación de políticas para prevenir y erradicar la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar;
- X. Crear el Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia, Acoso y Ciber Acoso en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- **XI.** Instrumentar el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia, **el Acoso y Ciber Acoso** en el entorno Escolar, para las instituciones educativas;
- **XII.** Crear el Registro Estatal para el Control de la Violencia, **Acoso y Ciber Acoso** en el entorno Escolar; y
- XIII. Crear Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia, el Acoso y Ciber Acoso Escolar para su detección temprana y atención inmediata dentro de todas las escuelas de la entidad, estableciendo las

responsabilidades de los planteles educativos en la generación de protocolos de atención y en la aplicación de las medidas necesarias derivadas de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

I a la XIII. ...

XIV. Víctima: el alumno contra guien se realiza la violencia en el entorno escolar; y

XV. Violencia en el entorno escolar: todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial, psicológico, a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el entorno escolar.

Sin Correlativo

Sin Correlativo

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Coordinar la elaboración del Programa;

funciones y responsabilidades de los planteles educativos en la generación de protocolos de atención y en la aplicación de las medidas necesarias derivadas de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. ...

l. ...

I a la XIII. ...

XIV. ... Víctima: el alumno contra quien se realiza la violencia o acoso en el entorno escolar:

XV. Violencia en el entorno escolar: La acción u omisión dolosa con la intención de dañar física o psicológicamente a una persona perteneciente a la comunidad educativa, va sean alumnos, profesores, padres, personal directivo o subalterno y que se produce dentro de las instalaciones escolares, o bien en otros espacios directamente relacionados con el ámbito escolar. alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares;

XVI. Acoso escolar: Es la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual o cibernético, dentro o fuera de las instituciones públicas educativas privadas, que recibe un alumno por parte de otro u otros alumnos, de manera reiterada, y sin provocación aparente por parte del receptor; atentando contra su dignidad y entorpeciendo su rendimiento escolar, de integración social o con grupos, así como su participación en programas educativos, perjudicando su disposición de participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo: v

XVI. Ciber Acoso: tipo de acoso en el que se utilizan medios digitales para hacer daño a la víctima, conscientemente y de forma repetitiva.

ARTÍCULO 7. ...

II. Recibir de las instituciones educativas los II. Recibir de las instituciones educativas los

reportes de incidentes relacionados con violencia en el entorno escolar para su atención, así como llevar un control de los mismos a fin de que se pueda vigilar la aplicación y cumplimiento de las sanciones;

- III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial a la persona generadora y receptora de violencia en el entorno escolar, así como a los receptores indirectos de violencia dentro la comunidad educativa;
- IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia entre estudiantes en las escuelas del Estado, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, entre otros;
- V. Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, para identificar los centros educativos con mayor incidencia de violencia en el entorno escolar;
- VI. Diseñar, con la aprobación del Consejo, lineamientos, mecanismos, instrumentos indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de esta Ley, así como para capacitación y especialización de los servidores públicos sobre violencia en el entorno escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para contar con programas de buenas prácticas en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar, los derechos humanos, fomento de la cultura de la paz, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica en los estudiantes en México y en el extranjero;

reportes de incidentes relacionados con violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar para su atención, así como llevar un control de los mismos a fin de que se pueda vigilar la aplicación y cumplimiento de las sanciones:

- III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial a la persona generadora y receptora de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, así como a los receptores indirectos de violencia dentro la comunidad educativa;
- IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia, acoso y ciber acoso entre estudiantes en las escuelas del Estado, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, entre otros;
- V. Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, para identificar los centros educativos con mayor incidencia de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar;
- VI. Diseñar, con la aprobación del Consejo, lineamientos, mecanismos, instrumentos indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de esta Ley, así como para capacitación y especialización de los servidores públicos sobre violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para contar con programas de buenas prácticas en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar, los derechos humanos, fomento de la cultura de la paz, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica en los estudiantes en México y en el extranjero;

VIII. ...

- IX. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección de todo aquel educando que esté involucrado en violencia escolar. Se procurará ofrecer mecanismos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos:
- X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con el Consejo, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos del educando, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar;
- XI. conjuntamente con las Impulsar. autoridades respectivas, la capacitación de diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales y cualquier otra actividad sobre el conocimiento, prevención, tratamiento y erradicación de la escolar al personal docente. violencia directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores de instituciones educativas públicas y a las personas que voluntariamente deseen recibirla:
- XII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que de resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de educandos por causa de violencia en el entorno escolar;
- XIII. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención, tratamiento y erradicación de los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;

XIV. ...

XV. Diseñar e instrumentar estrategias educativas, tendientes a generar ambientes basados en una cultura de paz y libres de todo

VIII. ...

- IX. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección de todo aquel educando que esté involucrado en violencia, acoso y ciber acoso escolar. Se procurará ofrecer mecanismos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;
- X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con el Consejo, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos del educando, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar;
- XI. Impulsar, conjuntamente con autoridades respectivas. la capacitación de diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales y cualquier otra actividad sobre el conocimiento, prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, el acoso y ciber acoso escolar al docente, personal directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres v madres de familia o tutores de instituciones educativas públicas y a las personas que voluntariamente deseen recibirla:
- XII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que de resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de educandos por causa de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar;
- XIII. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención, tratamiento y erradicación de los tipos y modalidades de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;

XIV. ...

XV. Diseñar e instrumentar estrategias educativas, tendientes a generar ambientes

tipo de violencia, hostigamiento y acoso, dentro de la comunidad escolar:

basados en una cultura de paz y libres de todo tipo de violencia, hostigamiento, acoso y ciber acoso, dentro de la comunidad escolar;

XVI. Sancionar en términos de lo dispuesto en esta Lev:

XVII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales

XVI. a la ... XVII

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría de Salud:

- Ι. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre el impacto que tiene la violencia en el entorno escolar, respecto de la salud psicológica de los estudiantes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención, tratamiento y erradicación;
- Diseñar, implementar evaluar ٧ periódicamente un programa integral de apoyo estudiantes receptores directos, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionarles asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;
- III. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las personas en contextos de violencia en el entorno escolar, dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;
- IV. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de los estudiantes en contextos de violencia en el entorno escolar:
- Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal sobre el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; v
- VI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8. ...

- Realizar investigaciones, recabar y Ι. sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre el impacto que tiene la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar, respecto de la salud psicológica de los estudiantes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención, tratamiento y erradicación;
- Diseñar, implementar ٧ evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a los estudiantes receptores directos, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, para proporcionarles asistencia médica psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;
- III. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las personas en contextos de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;
- IV. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de los estudiantes en contextos de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar;
- Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal sobre el tema de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y

VI. ...

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes, en situaciones flagrantes de violencia en el entorno escolar;
- II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar referidas en esta Ley;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantías de los derechos humanos; y
- IV. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado:

- I. Elaborar e instrumentar acciones y políticas de prevención social de violencia en el entorno escolar, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;
- II. Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar, desde el ámbito familiar para promover un medio ambiente adecuado para un buen desarrollo y bienestar;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos;
- IV. Formular y administrar bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctimas de algún delito dentro del entorno escolar;

ARTÍCULO 9. ...

- **I.** Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes, en situaciones flagrantes de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar:
- II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar referidas en esta Ley;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantías de los derechos humanos; y

IV. ...

ARTÍCULO 10. ...

I. ...

- II. Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información y prevención de la violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, desde el ámbito familiar para promover un medio ambiente adecuado para un buen desarrollo y bienestar;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos;

IV. ...

- V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora referencia de personas generadoras receptoras de las mismas;
- VI. Colaborar con las autoridades correspondientes para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar;
- VII. Crear unidades especializadas para la atención de las personas víctimas del delito derivadas de violencia en el entorno escolar; y
- VIII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

- V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia, acoso y ciber acoso en el escolar. así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;
- **VI.** Colaborar con las autoridades correspondientes para prevenir, tratar y erradicar la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
- **VII.** Crear unidades especializadas para la atención de las personas víctimas del delito derivadas de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar; y

VIII. ...

ARTÍCULO 11. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Coordinarse con las demás autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, priorizando su prevención;
- II. Procurar implementar mecanismos para proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de violencia en el entorno escolar;
- III. Impulsar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario y social;
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
- V. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 12. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:

ARTÍCULO 11. ...

- I. Coordinarse con las demás autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, priorizando su prevención:
- **II.** Procurar implementar mecanismos para proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar:
- **III.** Impulsar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia, **acoso y ciber acoso** en los ámbitos familiar, educativo, comunitario y social;
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y

V. ...

ARTÍCULO 12. ...

- I. Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar, desde el ámbito familiar:
- II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de esa violencia;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;
- IV. Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar:
- V. Informar a la Secretaría de Educación sobre casos que puedan constituir violencia en el entorno escolar y que sean detectados en los servicios que preste como parte de sus actividades;
- VI. Intervenir en casos de violencia a estudiantes cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar; y
- VII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas:

- I. Recibir, conocer, investigar y en su caso, formular recomendaciones públicas, quejas recibidas por presuntas situaciones de violencia en el entorno escolar, por parte de servidores públicos;
- II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la

- I. Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar, desde el ámbito familiar;
- II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de esa violencia:
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;
- **IV.** Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar:
- V. Informar a la Secretaría de Educación sobre casos que puedan constituir violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar y que sean detectados en los servicios que preste como parte de sus actividades;
- VI. Intervenir en casos de violencia, acoso y ciber acoso a estudiantes cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar; y

VII. ...

ARTÍCULO 13. ...

- I. Recibir, conocer, investigar y en su caso, formular recomendaciones públicas, quejas recibidas por presuntas situaciones de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, por parte de servidores públicos;
- II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la

violencia en el entorno escolar;	violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar;
III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y	III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
IV. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.	IV
ARTÍCULO 13 BIS. Corresponde a los directores de las instituciones educativas:	ARTÍCULO 13 BIS. Corresponde a los directores de las instituciones educativas:
I. Elaborar y ejecutar los protocolos de prevención y atención de la violencia específicos para cada plantel conforme a los lineamientos que emita el Consejo;	I. Elaborar y ejecutar los protocolos de prevención y atención de la violencia, el acoso y ciber acoso específicos para cada plantel conforme a los lineamientos que emita el Consejo;
II. Participar en las sesiones del Consejo donde se discutan acciones y estrategias específicas para los planteles educativos que presenten altos índices de violencia;	II. Participar en las sesiones del Consejo donde se discutan acciones y estrategias específicas para los planteles educativos que presenten altos índices de violencia, acoso y ciber acoso;
III. Establecer mecanismos de evaluación de resultados por la aplicación de sus respectivos protocolos;	III. a la IV
IV. Generar campañas permanentes al interior del plantel educativo para difundir el contenido de sus protocolos y los resultados de sus evaluaciones;	
V. Generar estrategias de participación de la comunidad estudiantil y sus familias en torno a las acciones de prevención y erradicación de la violencia escolar;	V. Generar estrategias de participación de la comunidad estudiantil y sus familias en torno a las acciones de prevención y erradicación de la violencia, el acoso y ciber acoso escolar;
VI. Suscribir convenios de colaboración con otros planteles educativos para la aplicación de estrategias y protocolos necesarios para el cumplimiento de esta Ley; y	VI. a la VII
VII. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan	
ARTÍCULO 14. El Consejo es un órgano especializado de consulta, análisis, asesoría y evaluación, de los planes, programas y	ARTÍCULO 14. El Consejo es un órgano especializado de consulta, análisis, asesoría y evaluación, de los planes, programas y

acciones que, en materia de conocimiento, prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, realice el Poder Ejecutivo del Estado para promover espacios educativos libres de violencia.

acciones que, en materia de conocimiento, prevención y atención de la violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, realice el Poder Ejecutivo del Estado para promover espacios educativos libres de violencia, acoso y ciber acoso.

ARTÍCULO 15. El Consejo estará integrado por los titulares o representantes de las instancias y organizaciones civiles siguientes:

ARTÍCULO 15. ...

I. ... a la IV. ...

I. El Poder Ejecutivo del Estado, su titular lo presidirá o en su caso, la persona que éste designe;

II. La Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretaría Técnica;

III. La Secretaría de Salud;

IV. La Secretaría de Seguridad Pública;

V. La Fiscalía General de Justicia del Estado;

- VI. Tres autoridades municipales correspondientes del norte, centro y sur del Estado:
- VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

VIII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;

IX. Un representante del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas;

- X. Dos especialistas en temas de violencia en el entorno escolar, integrantes de organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente; y
- XI. Dos especialistas en temas de violencia en el entorno escolar, integrantes de universidades públicas o privadas de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente.

Los integrantes señalados en la fracción X y XI durarán en el ejercicio de esta representación un año, al cabo del cual el Consejo elegirá a quienes deban sustituirlos.

Las tres autoridades municipales podrán participar previa invitación del Presidente del Consejo.

El Congreso del Estado, elegirá al representante propietario y suplente del Poder Legislativo ante el Consejo.

X. Dos especialistas en temas de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar,

integrantes de organizaciones de la sociedad

civil de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente: v

XI. Dos especialistas en temas de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, integrantes de universidades públicas o privadas de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente.

...

ARTÍCULO 21. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer líneas de coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar;

II. ...

III. Diseñar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha causa, así como promover la convivencia pacífica entre escolares, desarrollando un clima de buen trato, libre de violencia;

IV. ...

- V. Realizar investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil e internacionales, que permiten conocer el estado que guarda la violencia en las escuelas;
- VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial, sobre los tipos de violencia en el entorno escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de violencia en el entorno escolar;
- VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, locales, municipales, universidades, institutos de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en el estudio de la violencia en el entorno escolar;
- VIII. Establecer y definir los lineamientos, y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de conocimiento, prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar;

ARTÍCULO 21. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer líneas de coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar;

II. ...

III. Diseñar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha causa, así como promover la convivencia pacífica entre escolares, desarrollando un clima de buen trato, libre de violencia:

IV. ...

- V. Realizar investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil e internacionales, que permiten conocer el estado que guarda la violencia, el acoso y ciber acoso en las escuelas;
- VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial, sobre los tipos de violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de violencia en el entorno escolar;
- VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, locales, municipales, universidades, institutos de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en el estudio de la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar;
- VIII. Establecer y definir los lineamientos, y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de conocimiento, prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar;

IX. ...

IX. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las

instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;

X. Coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de los

estudiantes, la cultura de la paz, cohesión comunitaria, no discriminación y convivencia armónica en la

comunidad educativa:

XI. Elaborar un informe anual de las estadísticas de violencia en el entorno escolar;

XII. ...

XIII. Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y de la incidencia de la violencia en el entorno escolar;

XIV. Establecer grupos de trabajo, organizado en función de las materias concretas cuyo estudio y

análisis se les encomiende; y

XV. Las demás que señalen esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

cables.

CAPÍTULO II

DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO

ESCOLAR Y SUS TIPOS

ARTÍCULO 22. Se considera violencia en el entorno escolar, todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial y psicológico a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el contexto escolar.

La violencia en el entorno escolar genera entre quien la ejerce y quien la recibe una relación jerárquica de dominación sumisión, en la que el estudiante generador de violencia vulnera en forma constante los derechos humanos del estudiante receptor pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento X. ...

XI. Elaborar un informe anual de las estadísticas de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar:

XII. ...

XIII. Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y de la incidencia de la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar:

XIV. a la XV. ...

CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA **Y ACOSO** EN EL ENTORNO ESCOLAR Y SUS TIPOS

ARTÍCULO 22. Se considera violencia y acoso en el entorno escolar, todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial y psicológico a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el contexto escolar.

La violencia **y el acoso** en el entorno escolar genera entre quien la ejerce y quien la recibe una relación jerárquica de dominación sumisión, en la que el estudiante generador de violencia vulnera en forma constante los derechos humanos del estudiante receptor pudiendo ocasionarle repercusiones en su

H. Congreso del Estado de Tamaulipas				
en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, deserción escolar entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.	salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, deserción escolar entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.			
ARTÍCULO 23. Los tipos de violencia en el entorno escolar pueden presentarse en las modalidades siguientes:	ARTÍCULO 23			
I. Físico directo: toda acción u omisión intencional de agresión o daño físico a un estudiante; II. Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona un daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante; III. Verbal: cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado;	I. a la III			
V. Cibernético: se caracteriza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;	V. Ciber Acoso: se caracteriza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;			
VI. Sexual: toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y VII. Exclusión social: cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.	VI. a la VII			
ARTÍCULO 24. Para que exista violencia en el entorno escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:	ARTÍCULO 24. Para que exista violencia y acoso en el entorno escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:			

I. a la IV. ...

I. Se trate de una acción repetida, agresiva e intencional, dada en dos o más ocasiones por

un mismo agresor aunque se trate de distintas

II. Para el caso de la violencia prevista en las fracciones V y VI del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico, bastará con que se presenten una sola vez

víctimas;

para que se tenga como presumible la violencia en el entorno escolar; III. Exista deseguilibrio de poder entre el agresor y la víctima, a causa de condiciones físicas, psicológicas o emocionales de la víctima: o IV. Provoque en la víctima un evidente daño emocional, psicológico o físico. ARTÍCULO 24 BIS. Los alumnos de una ARTÍCULO 24 BIS. Los alumnos de una institución educativa tienen derecho a: institución educativa tienen derecho a: I. Que se les respete su integridad física y I. a la V. ... emocional: II. No ser excluidos del grupo educativo; III. Que en caso de conflicto con sus compañeros tengan acceso a métodos de mediación para la resolución del mismo; V. No ser discriminados por ningún motivo; VI. Estar libres de violencia, acoso y ciber acoso en las aulas, en las instalaciones VI. Estar libres de violencia en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares educativas, en los lugares aledaños a éstas, aledaños a éstas, en transportes educativos, en transportes educativos, en redes sociales y en redes sociales y en su tránsito hacia y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus desde la escuela a sus hogares; hogares; VI. a la VIII. ... VI. Estar libres de violencia en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes educativos. en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares; VII. Un entorno socioeducativo estable; y VIII. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO 24 TER. Los alumnos de una ARTÍCULO 24 TER. ... institución educativa tienen las siguientes obligaciones: I. Respetar a sus compañeros dentro y fuera I a la IV. ... de las instalaciones educativas, así como al personal docente y administrativo de la escuela: II. Respetar la integridad física y emocional, la intimidad, las diferencias por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos

los miembros de la comunidad educativa:

- III. Respetar a las personas que tengan con sus compañeros lazos afectivos, de amistad o de parentesco;
- IV. Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros:
- V. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia en el entorno escolar;
- VI. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o tengan conocimiento;
- VII. Acatar el programa interno de prevención y erradicación de la violencia en el entorno escolar;
- VIII. Conducirse en las redes sociales con respeto y en observancia de los principios establecidos en esta

Ley; y

IX. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 24 QUATER. Los alumnos receptores de violencia en el entorno escolar tendrán los siguientes derechos:

- I. A presentar su queja ante la autoridad escolar de su elección de manera pública, privada o anónima através de cualquier medio, por sí mismo, por sus padres o cualquier persona de su confianza;
- II. A que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos materia de la queja, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos de los

cada uno de los involucrados y testigos de los hechos;

- III. A que se haga cesar de manera inmediata la violencia de la que fueron objeto;
- IV. Recibir de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia atención médica, psicológica y jurídica;
- V. A ser cambiado de grupo escolar en caso de que lo solicite;
- VI. A ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable cuando así lo requieran sus padres o tutores;
- VII. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos cuando así lo

- V. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar;
- VI. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia, acoso y ciber acoso que hayan presenciado o tengan conocimiento;
- **VII.** Acatar el programa interno de prevención y erradicación de la violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

VIII. a la IX. ...

ARTÍCULO 24 QUATER. Los alumnos receptores de violencia, acoso o ciber acoso en el entorno escolar tendrán los siguientes derechos:

I. a la III. ...

III. A que se haga cesar de manera inmediata la violencia, el acoso o ciber acoso de la que fueron objeto;

IV. a la VIII. ...

soliciten sus padres; y

VIII. A que se apliquen al agresor de forma inmediata y adecuada las medidas disciplinarias pertinentes conforme al Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR

ARTÍCULO 25. Se prohíbe cualquier tipo de violencia en el entorno escolar, las medidas disciplinarias emitidas por la Secretaría serán aplicables a los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a la convivencia escolar en los términos de esta Ley, del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que al efecto emita la autoridad educativa estatal.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR

ARTÍCULO 26. El Consejo diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia en el entorno escolar, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado. Los lineamientos deberán estar contenidos en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que será difundido por la Secretaría en sitios electrónicos y en lugares visibles de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 27. Los lineamientos deberán ser aplicables a todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- I. La definición de la violencia en el entorno escolar;
- II. La declaratoria que prohíbe la violencia en el entorno escolar dirigida hacia cualquier alumno o docente;
- III. La descripción clara y precisa sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente, así como el procedimiento para instruir a estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y ACOSO EN EL ENTORNO ESCOLAR

ARTÍCULO 25. Se prohíbe cualquier tipo de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, las medidas disciplinarias emitidas por la Secretaría serán aplicables a los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a la convivencia escolar en los términos de esta Ley, del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que al efecto emita la autoridad educativa estatal.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y ACOSO EN EL ENTORNO ESCOLAR

ARTÍCULO 26. El Consejo diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado. Los lineamientos deberán estar contenidos en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que será difundido por la Secretaría en sitios electrónicos y en lugares visibles de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 27. Los lineamientos deberán ser aplicables a todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- I. La definición de la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar:
- II. La declaratoria que prohíbe la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar dirigida hacia cualquier alumno o docente;
- III. La descripción clara y precisa sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente, así como el procedimiento para instruir a estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y voluntarios en la identificación y

escolares y voluntarios en la identificación y prevención, así como responder a actos de violencia en el entorno escolar;

- IV. Las consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que realice actos de violencia en el entorno escolar;
- V. La declaratoria en la que se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que reporte un caso de violencia en el entorno escolar, al igual que la descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional;
- VI. El procedimiento para la denuncia de un acto de violencia en el entorno escolar, por parte de la víctima o de un tercero, en el cual se contenga una provisión donde se permita la denuncia anónima;
- VII. Las acciones específicas para proteger a la persona de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar actos de violencia en el entorno escolar:
- VIII. El procedimiento de abordaje por parte de la institución educativa correspondiente, para responder a cualquier acto de violencia en el entorno escolar;
- IX. El procedimiento de investigación de un acto de violencia en el entorno escolar, para determinar si el acto puede ser atendido por la institución educativa y, en caso contrario, determinar la remisión inmediata de dicho acto a la autoridad competente;
- X. El procedimiento para canalizar a víctimas y agresores de violencia en el entorno escolar, a tratamientos psicológicos y asesorías especializadas;
- XI. El procedimiento para informar de manera

prevención, así como responder a actos de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar;

- IV. Las consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que realice actos de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar:
- V. La declaratoria en la que se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que reporte un caso de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, al igual que la descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional:
- VI. El procedimiento para la denuncia de un acto de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, por parte de la víctima o de un tercero, en el cual se contenga una provisión donde se permita la denuncia anónima;
- **VII.** Las acciones específicas para proteger a la persona de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar actos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
- **VIII.** El procedimiento de abordaje por parte de la institución educativa correspondiente, para responder a cualquier acto de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
- IX. El procedimiento de investigación de un acto de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, para determinar si el acto puede ser atendido por la institución educativa y, en caso contrario, determinar la remisión inmediata de dicho acto a la autoridad competente:
- **X.** El procedimiento para canalizar a víctimas y agresores de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, a tratamientos psicológicos y asesorías especializadas;
- **XI.** El procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de la víctima, sobre las medidas tomadas para que

periódica y constante a los padres de la víctima, sobre las medidas tomadas para que el agresor o agresores no cometan nuevos actos de violencia en el entorno escolar en contra de ésta:

el agresor o agresores no cometan nuevos actos de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar en contra de ésta:

XII. El procedimiento para documentar cualquier tipo de violencia en el entorno escolar para que sean incluidos en el informe anual sobre éste que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente:

XII. El procedimiento para documentar cualquier tipo de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar para que sean incluidos en el informe anual sobre éste que presentará cada institución educativa a la Secretaría. al final del ciclo escolar correspondiente;

XIII. Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento algún caso de violencia en el entorno escolar; y

XIII. Las sanciones aplicables instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento algún caso de violencia, acoso o ciber acoso en el entorno escolar: v

XIV. XIV. Información sobre el tipo de servicios de apoyo para víctimas, agresores y terceros afectados.

XIV. ..

ARTÍCULO 28. La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la entidad, programas de prevención e intervención de actos de violencia en el entorno escolar dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.

ARTÍCULO 28. La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la entidad, programas de prevención e intervención de actos de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabaiadores, directivos v padres de familia.

ARTÍCULO 29. Las autoridades educativas tienen la obligación de derivar hacia personal capacitado los casos de violencia en el entorno escolar que se presenten en un centro educativo.

ARTÍCULO 29. Las autoridades educativas tienen la obligación de derivar hacia personal capacitado los casos de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar que se presenten en un centro educativo.

ARTÍCULO 30. Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de violencia en el entorno escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.

ARTÍCULO 30. Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.

ARTÍCULO 32. Las instituciones educativas formarán grupos de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar, así como grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, según lo establecido dentro del Capítulo V BIS de la presente lev, los cuales conformados por estarán personal administrativo, docente, directivos escolares. estudiantes, voluntarios, padres de familia v miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 32. Las instituciones educativas formarán grupos de prevención e intervención de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, así como grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, según lo establecido dentro del Capítulo V BIS de la presente ley, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios, padres de familia y miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 33. Cada institución educativa ARTÍCULO 33. ...

deberá:

- I. Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención e intervención en caso de violencia en el entorno escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;
- II. Deberán promover la realización de talleres semestrales de capacitación al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo, para la prevención y atención de la violencia en el entorno escolar;
- III. Dichos talleres deberán ser impartidos obligatoriamente por un psicólogo o pedagogo asignado al plantel; y
- IV. La Secretaría supervisará que los talleres se realicen con los estándares de calidad, la metodología y herramientas pedagógicas apropiadas.

ARTÍCULO 33 BIS. Cada institución educativa, con apoyo del psicólogo y/o del trabajador social, deberá:

- I. Desarrollar un programa educativo focalizado a los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención de la violencia en el entorno escolar:
- II. Establecer mecanismos eficaces para detectar oportunamente los casos de violencia en el entorno escolar, promoviendo la cultura de la denuncia;
- III. Colocar buzones de denuncia anónima, específicamente para asuntos de violencia en el entorno escolar, en lugares visibles; así como dar seguimiento inmediato a las denuncias recibidas en los citados buzones; y
- IV. Llevar a cabo una evaluación de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de violencia en el entorno escolar. Con base en los resultados anteriores, la institución educativa detectará las deficiencias, y a partir de ellas podrá redefinir las estrategias y elaborar un nuevo programa tendiente a

- I. Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención e intervención en caso de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;
- II. Deberán promover la realización de talleres semestrales de capacitación al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo, para la prevención y atención de la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar; III. a IV. ...

ARTÍCULO 33 BIS. ...

- I. Desarrollar un programa educativo focalizado a los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención de la violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar;
- **II.** Establecer mecanismos eficaces para detectar oportunamente los casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, promoviendo la cultura de la denuncia;
- III. Colocar buzones de denuncia anónima, específicamente para asuntos de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, en lugares visibles; así como dar seguimiento inmediato a las denuncias recibidas en los citados buzones; y
- IV. Llevar a cabo una evaluación de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar. Con base en los resultados anteriores, la institución educativa detectará las deficiencias, y a partir de ellas podrá redefinir las estrategias y elaborar un nuevo programa tendiente a continuar la actividad de formación

continuar la actividad de formación integral de los alumnos, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos

integral de los alumnos, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

CAPÍTULO V BIS **DE LAS BRIGADAS ESCOLARES SOBRE** LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA **ESCOLAR**

CAPÍTULO V BIS DE LAS BRIGADAS ESCOLARES SOBRE LA

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL **ACOSO** ESCOLAR

ARTÍCULO 34 BIS. En todas las instituciones y planteles educativos se deberá conformar una Brigada Escolar sobre la Prevención de la Violencia Escolar, que son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley, cuyo coordinador será el enlace con autoridades.

ARTÍCULO 34 BIS. En todas las instituciones y planteles educativos se deberá conformar una Brigada Escolar sobre la Prevención de la Violencia, Acoso y Ciber Acoso Escolar, que son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Lev, cuvo coordinador será el enlace con las autoridades.

ARTÍCULO 34 QUINQUIES. Corresponde a las Brigadas:

ARTÍCULO 34 QUINQUIES. ...

- Adoptar las medidas preventivas establecidas en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar:
- Adoptar las medidas preventivas establecidas en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia, Acoso y Ciber Acoso en el entorno Escolar:
- II. Dar seguimiento a la ejecución de los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar en el Estado:
- II. Dar seguimiento a la ejecución de los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar en el Estado:
- III. Comunicar al director de la institución educativa, los probables hechos de violencia escolar sucedidos al interior y exterior de la escuela o bien a través de redes sociales;
- III. Comunicar al director de la institución educativa, los probables hechos de violencia, acoso y ciber acoso escolar sucedidos al interior y exterior de la escuela o bien a través de redes sociales: IV. a la VIII. ...
- IV. Llevar a cabo los convenios coordinación con las autoridades, necesarios para el cumplimiento de esta Ley o sus planes y programas internos en la materia;
- V. Gestionar ante quien corresponda, las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;
- VI. Proponer y opinar respecto de los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;
- VII. Gestionar ante la autoridad correspondiente la atención física, psicológica y jurídica en casos de violencia escolar:
- VIII. VIII. Aplicar las medidas disciplinarias Aplicar las medidas correspondientes a los autores de violencia

disciplinarias correspondientes a los autores de violencia, escolar:

- IX. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los partícipes en casos de violencia escolar y represalias;
- X. Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social de las labores preventivas de violencia escolar;
- XI. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

ARTÍCULO 35. Todo incidente de violencia en el entorno escolar podrá ser reportado por el estudiante afectado, por sus padres o tutores.

Los trabajadores docentes o directivos que tengan conocimiento de actos de violencia en el entorno escolar dirigidos hacia uno o varios estudiantes deberán reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.

ARTÍCULO 37. En cada institución educativa de la entidad se designará a un responsable de recepción de denuncias de incidentes de violencia en el entorno escolar, el cual será nombrado por los directivos de dicha institución.

ARTÍCULO 42. Las instituciones educativas designarán a una persona para que dé seguimiento a todos los incidentes de violencia en el entorno escolar suscitados dentro de la institución correspondiente, con la finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención y la solución de los incidentes.

ARTÍCULO 48. Cuando existan cambios a los lineamientos por parte del Consejo, la Secretaría deberá notificarlos de manera inmediata a las instituciones educativas, las cuales deberán informarlos de inmediato a sus grupos de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar.

ARTÍCULO 49. La Secretaría deberá publicar las estadísticas relativas a violencia en el entorno escolar registrado en las instituciones educativas de la entidad, las medidas emprendidas para su tratamiento y los resultados obtenidos, así como lista de los

acoso y ciber acoso escolar;

- **IX.** Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los partícipes en casos de violencia, **acoso y ciber acoso** escolar y represalias;
- X. Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social de las labores preventivas de violencia, acoso y ciber acoso escolar;

XI. ..

ARTÍCULO 35. Todo incidente de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar podrá ser reportado por el estudiante afectado, por sus padres o tutores.

Los trabajadores docentes o directivos que tengan conocimiento de actos de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar dirigidos hacia uno o varios estudiantes, deberán reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.

ARTÍCULO 37. En cada institución educativa de la entidad se designará a un responsable de recepción de denuncias de incidentes de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, el cual será nombrado por los directivos de dicha institución.

ARTÍCULO 42. Las instituciones educativas designarán a una persona para que dé seguimiento a todos los incidentes de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar suscitados dentro de la institución correspondiente, con la finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención y la solución de los incidentes.

ARTÍCULO 48. Cuando existan cambios a los lineamientos por parte del Consejo, la Secretaría deberá notificarlos de manera inmediata a las instituciones educativas, las cuales deberán informarlos de inmediato a sus grupos de prevención e intervención de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar.

ARTÍCULO 49. La Secretaría deberá publicar las estadísticas relativas a violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar registrado en las instituciones educativas de la entidad, las medidas emprendidas para su tratamiento y los resultados obtenidos, así como lista de

establecimientos educativos que fueron certificados por su calidad de convivencia escolar y los que fueron desaprobados en esta materia.

ARTÍCULO 50. A fin de combatir los fenómenos de violencia en el entorno escolar, la Secretaría deberá:

- I. Promover políticas de radio y televisión que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en el entorno escolar en la convivencia escolar y estimulen a los educandos a identificar dicha violencia en las instituciones educativas y lo denuncien;
- II. Adoptar planes de capacitación de profesores en la identificación, prevención, seguimiento y solución de conflictos escolares; y
- III. Producir material didáctico de sensibilización del problema de la violencia en el entorno escolar, con utilización de casos reales que permitan la discusión sobre los mismos entre los estudiantes. Dicho material deberá ser distribuido entre las instituciones educativas.

ARTÍCULO 51. Las instituciones educativas ofrecerán servicios de apoyo psicológicos a aquellas personas que lo soliciten o requieran a consecuencia de ser víctimas de violencia en el entorno escolar. La Secretaría suscribirá con las instancias competentes los acuerdos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de esta función.

Estos apoyos también estarán disponibles para aquéllos que se consideran como agresores, con el propósito de respaldarles a revertir su conducta disfuncional y brindarles un sistema de apoyo para que no se convierta en una conducta repetitiva.

Cuando la víctima o agresor solicite dicho apoyo, la institución educativa lo canalizará oportunamente a la instancia correspondiente, según lo estipulado en los lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DE LA VIOLENCIA EN EL los establecimientos educativos que fueron certificados por su calidad de convivencia escolar y los que fueron desaprobados en esta materia.

ARTÍCULO 50. A fin de combatir los fenómenos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, la Secretaría deberá:

I. Promover políticas de radio y televisión que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar en la convivencia escolar y estimulen a los educandos a identificar dicha violencia en las instituciones educativas y lo denuncien;

II. ...

III. Producir material didáctico de sensibilización del problema de la violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, con utilización de casos reales que permitan la discusión sobre los mismos entre los estudiantes. Dicho material deberá ser distribuido entre las instituciones educativas.

ARTÍCULO 51. Las instituciones educativas ofrecerán servicios de apoyo psicológicos a aquellas personas que lo soliciten o requieran a consecuencia de ser víctimas de violencia, acoso o ciber acoso en el entorno escolar. La Secretaría suscribirá con las instancias competentes los acuerdos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de esta función.

•••

CAPÍTULO X

DEL REGISTRO ESTATAL PARA EL

CONTROL DE LA VIOLENCIA Y ACOSO EN

ENTORNO ESCOLAR

ARTÍCULO 52. Se crea el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar, dependiente de la Secretaría, el cual compilará con detalle las estadísticas de los casos de violencia en el entorno escolar que tengan lugar en la entidad y que servirá como base para la elaboración de un informe anual.

ARTÍCULO 53. El informe anual contendrá, como mínimo, la información relativa a:

- I. La incidencia de violencia en el entorno escolar y represalias en la entidad, por municipio, por escuela y por grado escolar;
- II. La vigilancia y la implementación del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar en las escuelas;
- III. Los casos de violencia en el entorno escolar y su repercusión en el sector salud y seguridad pública;
- IV. La identificación de aquellos planteles educativos que incumplieron con sus protocolos para la atención de la violencia escolar y, en su caso, la sanción que determine la Secretaría;
- V. La implementación de sanciones; y
- VI. En todos los casos, el informe reservará aquella información que conforme a la Ley de la materia se considere de acceso restringido con relación a los involucrados en la violencia en el entorno escolar.
- **ARTÍCULO 54.** Las sanciones o medidas disciplinarias para los agresores y cómplices de violencia en el entorno escolar o represalias en los tipos establecidos en esta Ley serán las siguientes:
- I. Amonestación privada: advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al agresor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;

EL ENTORNO ESCOLAR

ARTÍCULO 52. Se crea el Registro Estatal para el Control de la Violencia **y Acoso** en el entorno Escolar, dependiente de la Secretaría, el cual compilará con detalle las estadísticas de los casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar que tengan lugar en la entidad y que servirá como base para la elaboración de un informe anual.

ARTÍCULO 53. El informe anual contendrá, como mínimo, la información relativa a:

- I. La incidencia de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar y represalias en la entidad, por municipio, por escuela y por grado escolar;
- **II.** La vigilancia y la implementación del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia **y Acoso** en el entorno Escolar en las escuelas:
- **III.** Los casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar y su repercusión en el sector salud y seguridad pública;
- IV. La identificación de aquellos planteles educativos que incumplieron con sus protocolos para la atención de la violencia, acoso y ciber acoso escolar y, en su caso, la sanción que determine la Secretaría;

V. ...

VI. En todos los casos, el informe reservará aquella información que conforme a la Ley de la materia se considere de acceso restringido con relación a los involucrados en la violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar.

ARTÍCULO 54. Las sanciones o medidas disciplinarias para los agresores y cómplices de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar o represalias en los tipos establecidos en esta Ley serán las siguientes: l. a la IV. ...

- II. Tratamiento: obligación de cumplir con una medida correctiva determinada;
- III. Suspensión de clases: cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el director escolar; y
- IV. Transferencia a otra escuela: baja definitiva de la escuela donde se encuentre el agresor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta.

ARTÍCULO 56. Cuando la gravedad de la conducta de la violencia en el entorno escolar tenga consecuencias penales se procederá conforme al Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, dando parte a la autoridad competente.

ARTÍCULO 57. El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

- I. Tolere o consienta la violencia en el entorno escolar o represalias;
- II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de violencia en el entorno escolar o represalias;
- III. Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de violencia en contra de los escolares por cualquier medio;
- IV. Oculte a los padres o tutores de los agresores, cómplices o víctimas, los casos de violencia en el entorno escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;
- V. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley;
- VI. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y
- VII. Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes únicos.

ARTÍCULO 60. Cualquier persona tendrá acceso a la información obtenida a través del

ARTÍCULO 56. Cuando la gravedad de la conducta de la violencia en el entorno escolar tenga consecuencias penales se procederá conforme al Programa de Prevención e Intervención de la Violencia **y Acoso** en el entorno Escolar, dando parte a la autoridad competente.

ARTÍCULO 57. El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

- I. Tolere o consienta la violencia, el acoso o ciber acoso en el entorno escolar o represalias;
- **II.** No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar o represalias;
- **III.** Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de violencia, **acoso o ciber acoso** en contra de los escolares por cualquier medio;
- IV. Oculte a los padres o tutores de los agresores, cómplices o víctimas, los casos de violencia, acoso o ciber acoso en el entorno escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;

V. a la VII. ...

ARTÍCULO 60. Cualquier persona tendrá acceso a la información obtenida a través del

Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas. Registro Estatal para el Control de la Violencia **y Acoso** en el entorno Escolar, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TÍTULO DE LA LEY DEL ESTADO Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ley para la Prevención de la Violencia y el Acoso en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 1. ...

- **I.** Prevenir, tratar y erradicar la violencia, **el acoso y el ciber acoso** en el entorno escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad;
- **II.** Brindar apoyo asistencial a las víctimas y agresores de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de propiciar ambientes escolares seguros y de sana convivencia; y
- **III.** Definir la intervención y las responsabilidades de los planteles educativos en las acciones de prevención y erradicación de la violencia, **acoso y ciber acoso** en su entorno.

ARTÍCULO 3. ...

 I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia, acoso y ciber acoso en las escuelas;

II. ...

- **III.** Orientar el diseño, instrumentación, seguimiento y control de las políticas públicas para prevenir, tratar y erradicar la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Tamaulipas;
- **IV.** Crear los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar en el Estado, promoviendo la sana convivencia;
- **V.** Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o agresores de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
- VI. Fomentar la coordinación interinstitucional para prevenir, tratar y erradicar la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar;
- **VII.** Promover la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
- **VIII.** Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de otorgar apoyo asistencial a las víctimas y agresores;
- **IX.** Fortalecer la colaboración con la sociedad para la instrumentación de políticas para prevenir y erradicar la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
- **X.** Crear el Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia, **Acoso y Ciber Acoso** en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- **XI.** Instrumentar el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia, **el Acoso y Ciber Acoso** en el entorno Escolar, para las instituciones educativas;
- XII. Crear el Registro Estatal para el Control de la Violencia, Acoso y Ciber Acoso en el entorno Escolar; y
- XIII. Crear Brigadas Escolares sobre la Prevención de la Violencia, el Acoso y Ciber Acoso Escolar para su detección temprana y atención inmediata dentro de todas las escuelas de la entidad, estableciendo las funciones

y responsabilidades de los planteles educativos en la generación de protocolos de atención y en la aplicación de las medidas necesarias derivadas de la presente Ley.

ARTÍCULO 4. ...

I. ...

I a la XIII. ...

XIV. ... Víctima: el alumno contra quien se realiza la violencia o acoso en el entorno escolar;

XV. Violencia en el entorno escolar: La acción u omisión dolosa con la intención de dañar física o psicológicamente a una persona perteneciente a la comunidad educativa, ya sean alumnos, profesores, padres, personal directivo o subalterno y que se produce dentro de las instalaciones escolares, o bien en otros espacios directamente relacionados con el ámbito escolar, alrededores de la escuela o lugares donde se desarrollan actividades extraescolares:

XVI. Acoso escolar: Es la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual o cibernético, dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, que recibe un alumno por parte de otro u otros alumnos, de manera reiterada, y sin provocación aparente por parte del receptor; atentando contra su dignidad y entorpeciendo su rendimiento escolar, de integración social o con grupos, así como su participación en programas educativos, perjudicando su disposición de participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo: y

XVI. Ciber Acoso: tipo de acoso en el que se utilizan medios digitales para hacer daño a la víctima, conscientemente y de forma repetitiva.

ARTÍCULO 7. ...

I. ...

- II. Recibir de las instituciones educativas los reportes de incidentes relacionados con violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar para su atención, así como llevar un control de los mismos a fin de que se pueda vigilar la aplicación y cumplimiento de las sanciones;
- III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial a la persona generadora y receptora de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, así como a los receptores indirectos de violencia dentro la comunidad educativa:
- **IV.** Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia, **acoso y ciber acoso** entre estudiantes en las escuelas del Estado, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, entre otros;
- **V.** Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, para identificar los centros educativos con mayor incidencia de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
- **VI.** Diseñar, con la aprobación del Consejo, lineamientos, mecanismos, instrumentos indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de esta Ley, así como para capacitación y especialización de los servidores públicos sobre violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;
- **VII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para contar con programas de buenas prácticas en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, los derechos humanos, fomento de la cultura de la paz, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica en los estudiantes en México y en el extranjero;

VIII. ...

- **IX**. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección de todo aquel educando que esté involucrado en violencia, **acoso y ciber acoso** escolar. Se procurará ofrecer mecanismos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;
- **X.** Impartir capacitación y especialización, en coordinación con el Consejo, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos del educando, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
- **XI.** Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación de diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales y cualquier otra actividad sobre el conocimiento, prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, **el acoso y ciber acoso** escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores de instituciones educativas públicas y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;
- **XII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que de resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de educandos por causa de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar:
- **XIII.** Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención, tratamiento y erradicación de los tipos y modalidades de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;

XIV. ...

XV. Diseñar e instrumentar estrategias educativas, tendientes a generar ambientes basados en una cultura de paz y libres de todo tipo de violencia, hostigamiento, acoso **y ciber acoso**, dentro de la comunidad escolar;

XVI. a la ... XVII

ARTÍCULO 8. ...

- **I.** Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre el impacto que tiene la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, respecto de la salud psicológica de los estudiantes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención, tratamiento y erradicación;
- **II.** Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a los estudiantes receptores directos, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, para proporcionarles asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática:
- **III.** Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las personas en contextos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;
- **IV.** Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de los estudiantes en contextos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
- V. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal sobre el tema de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y VI. ...

ARTÍCULO 9. ...

- **I.** Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes, en situaciones flagrantes de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
- **II.** Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar referidas en esta Ley;

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantías de los derechos humanos; y

IV. ...

ARTÍCULO 10. ...

I. ..

- **II.** Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información y prevención de la violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, desde el ámbito familiar para promover un medio ambiente adecuado para un buen desarrollo y bienestar;
- **III.** Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos;

IV. ...

- **V.** Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;
- VI. Colaborar con las autoridades correspondientes para prevenir, tratar y erradicar la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar:
- VII. Crear unidades especializadas para la atención de las personas víctimas del delito derivadas de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar; y

VIII. ...

ARTÍCULO 11. ...

- I. Coordinarse con las demás autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, priorizando su prevención;
- II. Procurar implementar mecanismos para proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar;
- **III.** Impulsar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia, **acoso y ciber acoso** en los ámbitos familiar, educativo, comunitario y social;
- **IV.** Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y

V. ...

ARTÍCULO 12. ...

- I. Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar, desde el ámbito familiar;
- **II.** Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de esa violencia;
- **III.** Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;
- IV. Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar;
- V. Informar a la Secretaría de Educación sobre casos que puedan constituir violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar y que sean detectados en los servicios que preste como parte de sus actividades;

VI. Intervenir en casos de violencia, acoso y ciber acoso a estudiantes cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar; y

VII. ...

ARTÍCULO 13. ...

- **I.** Recibir, conocer, investigar y en su caso, formular recomendaciones públicas, quejas recibidas por presuntas situaciones de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, por parte de servidores públicos;
- II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar;
- **III.** Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y

IV. ...

ARTÍCULO 14. El Consejo es un órgano especializado de consulta, análisis, asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, prevención y atención de la violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, realice el Poder Ejecutivo del Estado para promover espacios educativos libres de violencia, **acoso y ciber acoso**.

ARTÍCULO 15. ...

I. ... a la IV. ...

- **X.** Dos especialistas en temas de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, integrantes de organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente; y
- **XI.** Dos especialistas en temas de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, integrantes de universidades públicas o privadas de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente.

•••

...

ARTÍCULO 21. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer líneas de coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

II. ...

III. Diseñar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha causa, así como promover la convivencia pacífica entre escolares, desarrollando un clima de buen trato, libre de violencia;

IV. ...

- V. Realizar investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil e internacionales, que permiten conocer el estado que guarda la violencia, el acoso y ciber acoso en las escuelas;
- **VI.** Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial, sobre los tipos de violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de violencia en el entorno escolar;
- **VII.** Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, locales, municipales, universidades, institutos de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en el estudio de la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

VIII. Establecer y definir los lineamientos, y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de conocimiento, prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar:

IX. ...

X. ...

XI. Elaborar un informe anual de las estadísticas de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar;

XII. ...

XIII. Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y de la incidencia de la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

XIV. a la XV. ...

CAPÍTULO II

DE LA VIOLENCIA Y ACOSO EN EL ENTORNO ESCOLAR Y SUS TIPOS

ARTÍCULO 22. Se considera violencia **y acoso** en el entorno escolar, todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbal, sexual, patrimonial y psicológico a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el contexto escolar.

La violencia **y el acoso** en el entorno escolar genera entre quien la ejerce y quien la recibe una relación jerárquica de dominación sumisión, en la que el estudiante generador de violencia vulnera en forma constante los derechos humanos del estudiante receptor pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, deserción escolar entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.

ARTÍCULO 23. ...

I. a la III. ...

V. Ciber Acoso: se caracteriza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;

VI. a la VII...

ARTÍCULO 24. Para que exista violencia **y acoso** en el entorno escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:

I. a la IV. ...

ARTÍCULO 24 BIS. Los alumnos de una institución educativa tienen derecho a:

I. a la V. ...

VI. Estar libres de violencia, **acoso y ciber acoso** en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares;

VI. a la VIII. ...

ARTÍCULO 24 TER. ...

I a la IV. ...

- **V.** Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
- **VI.** Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia, **acoso y ciber acoso** que hayan presenciado o tengan conocimiento;
- **VII.** Acatar el programa interno de prevención y erradicación de la violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;

VIII. a la IX. ...

ARTÍCULO 24 QUATER. Los alumnos receptores de violencia, **acoso o ciber acoso** en el entorno escolar tendrán los siguientes derechos:

I. a la III. ...

III. A que se haga cesar de manera inmediata la violencia, **el acoso o ciber acoso** de la que fueron objeto; IV. a la VIII. ...

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y ACOSO EN EL ENTORNO ESCOLAR

ARTÍCULO 25. Se prohíbe cualquier tipo de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, las medidas disciplinarias emitidas por la Secretaría serán aplicables a los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a la convivencia escolar en los términos de esta Ley, del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que al efecto emita la autoridad educativa estatal.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE LA VIOLENCIA **Y ACOSO** EN EL ENTORNO ESCOLAR

ARTÍCULO 26. El Consejo diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia, **el acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado. Los lineamientos deberán estar contenidos en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que será difundido por la Secretaría en sitios electrónicos y en lugares visibles de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 27. Los lineamientos deberán ser aplicables a todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- I. La definición de la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar;
- II. La declaratoria que prohíbe la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar dirigida hacia cualquier alumno o docente:
- **III.** La descripción clara y precisa sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente, así como el procedimiento para instruir a estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y voluntarios en la identificación y prevención, así como responder a actos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
- **IV.** Las consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que realice actos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
- V. La declaratoria en la que se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que reporte un caso de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, al igual que la descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional;
- VI. El procedimiento para la denuncia de un acto de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar, por parte de la víctima o de un tercero, en el cual se contenga una provisión donde se permita la denuncia anónima;
- **VII.** Las acciones específicas para proteger a la persona de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar actos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
- **VIII**. El procedimiento de abordaje por parte de la institución educativa correspondiente, para responder a cualquier acto de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar;
- **IX.** El procedimiento de investigación de un acto de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, para determinar si el acto puede ser atendido por la institución educativa y, en caso contrario, determinar la remisión inmediata de dicho acto a la autoridad competente;
- **X.** El procedimiento para canalizar a víctimas y agresores de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, a tratamientos psicológicos y asesorías especializadas;

- **XI.** El procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de la víctima, sobre las medidas tomadas para que el agresor o agresores no cometan nuevos actos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar en contra de ésta;
- **XII.** El procedimiento para documentar cualquier tipo de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar para que sean incluidos en el informe anual sobre éste que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente;

XIII. Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento algún caso de violencia, **acoso o ciber acoso** en el entorno escolar; y

XIV. ...

ARTÍCULO 28. La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la entidad, programas de prevención e intervención de actos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.

ARTÍCULO 29. Las autoridades educativas tienen la obligación de derivar hacia personal capacitado los casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar que se presenten en un centro educativo.

ARTÍCULO 30. Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.

ARTÍCULO 32. Las instituciones educativas formarán grupos de prevención e intervención de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, así como grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, según lo establecido dentro del Capítulo V BIS de la presente ley, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios, padres de familia y miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 33. ...

- I. Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención e intervención en caso de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;
- II. Deberán promover la realización de talleres semestrales de capacitación al personal directivo y docente, administrativo y de apoyo, para la prevención y atención de la violencia, el acoso y ciber acoso en el entorno escolar:

III. a IV. ...

ARTÍCULO 33 BIS. ...

- I. Desarrollar un programa educativo focalizado a los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los procedimientos o protocolos para la prevención de la violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar;
- **II.** Establecer mecanismos eficaces para detectar oportunamente los casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, promoviendo la cultura de la denuncia;
- **III.** Colocar buzones de denuncia anónima, específicamente para asuntos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, en lugares visibles; así como dar seguimiento inmediato a las denuncias recibidas en los citados buzones; y
- **IV.** Llevar a cabo una evaluación de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar. Con base en los resultados anteriores, la institución educativa detectará las deficiencias, y a partir de ellas podrá redefinir las estrategias y elaborar un nuevo programa tendiente a continuar la actividad de formación integral de los alumnos, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

CAPÍTULO V BIS

DE LAS BRIGADAS ESCOLARES SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR

ARTÍCULO 34 BIS. En todas las instituciones y planteles educativos se deberá conformar una Brigada Escolar sobre la Prevención de la Violencia, **Acoso y Ciber Acoso** Escolar, que son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley, cuyo coordinador será el enlace con las autoridades.

ARTÍCULO 34 QUINQUIES. ...

- I. Adoptar las medidas preventivas establecidas en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia,
 Acoso y Ciber Acoso en el entorno Escolar;
- **II.** Dar seguimiento a la ejecución de los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar en el Estado;
- III. Comunicar al director de la institución educativa, los probables hechos de violencia, acoso y ciber acoso escolar sucedidos al interior y exterior de la escuela o bien a través de redes sociales; IV. a la VIII. ...
- VIII. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los autores de violencia, acoso y ciber acoso escolar; IX. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los partícipes en casos de violencia, acoso y ciber acoso escolar y represalias;
- X. Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social de las labores preventivas de violencia, **acoso y ciber acoso** escolar; XI. ...

ARTÍCULO 35. Todo incidente de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar podrá ser reportado por el estudiante afectado, por sus padres o tutores.

Los trabajadores docentes o directivos que tengan conocimiento de actos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar dirigidos hacia uno o varios estudiantes, deberán reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.

ARTÍCULO 37. En cada institución educativa de la entidad se designará a un responsable de recepción de denuncias de incidentes de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, el cual será nombrado por los directivos de dicha institución.

ARTÍCULO 42. Las instituciones educativas designarán a una persona para que dé seguimiento a todos los incidentes de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar suscitados dentro de la institución correspondiente, con la finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención y la solución de los incidentes.

ARTÍCULO 48. Cuando existan cambios a los lineamientos por parte del Consejo, la Secretaría deberá notificarlos de manera inmediata a las instituciones educativas, las cuales deberán informarlos de inmediato a sus grupos de prevención e intervención de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar.

ARTÍCULO 49. La Secretaría deberá publicar las estadísticas relativas a violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar registrado en las instituciones educativas de la entidad, las medidas emprendidas para su tratamiento y los resultados obtenidos, así como lista de los establecimientos educativos que fueron certificados por su calidad de convivencia escolar y los que fueron desaprobados en esta materia.

ARTÍCULO 50. A fin de combatir los fenómenos de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, la Secretaría deberá:

I. Promover políticas de radio y televisión que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar en la convivencia escolar y estimulen a los educandos a identificar dicha violencia en las instituciones educativas y lo denuncien;

II. ...

III. Producir material didáctico de sensibilización del problema de la violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar, con utilización de casos reales que permitan la discusión sobre los mismos entre los estudiantes. Dicho material deberá ser distribuido entre las instituciones educativas.

ARTÍCULO 51. Las instituciones educativas ofrecerán servicios de apoyo psicológicos a aquellas personas que lo soliciten o requieran a consecuencia de ser víctimas de violencia, **acoso o ciber acoso** en el entorno escolar.

La Secretaría suscribirá con las instancias competentes los acuerdos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de esta función.

• • •

CAPÍTULO X

DEL REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DE LA VIOLENCIA Y ACOSO EN EL ENTORNO ESCOLAR ARTÍCULO 52. Se crea el Registro Estatal para el Control de la Violencia y Acoso en el entorno Escolar, dependiente de la Secretaría, el cual compilará con detalle las estadísticas de los casos de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar que tengan lugar en la entidad y que servirá como base para la elaboración de un informe anual.

ARTÍCULO 53. El informe anual contendrá, como mínimo, la información relativa a:

- **I.** La incidencia de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar y represalias en la entidad, por municipio, por escuela y por grado escolar;
- II. La vigilancia y la implementación del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia y Acoso en el entorno Escolar en las escuelas;
- III. Los casos de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar y su repercusión en el sector salud y seguridad pública;
- **IV.** La identificación de aquellos planteles educativos que incumplieron con sus protocolos para la atención de la violencia, **acoso y ciber acoso** escolar y, en su caso, la sanción que determine la Secretaría;

V. ...

- VI. En todos los casos, el informe reservará aquella información que conforme a la Ley de la materia se considere de acceso restringido con relación a los involucrados en la violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar.
- **ARTÍCULO 54.** Las sanciones o medidas disciplinarias para los agresores y cómplices de violencia, **acoso y ciber acoso** en el entorno escolar o represalias en los tipos establecidos en esta Ley serán las siguientes:

 I. a la IV. ...

ARTÍCULO 56. Cuando la gravedad de la conducta de la violencia en el entorno escolar tenga consecuencias penales se procederá conforme al Programa de Prevención e Intervención de la Violencia **y Acoso** en el entorno Escolar, dando parte a la autoridad competente.

ARTÍCULO 57. El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

- I. Tolere o consienta la violencia, el acoso o ciber acoso en el entorno escolar o represalias;
- II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar o represalias:
- **III.** Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de violencia, **acoso o ciber acoso** en contra de los escolares por cualquier medio;
- **IV.** Oculte a los padres o tutores de los agresores, cómplices o víctimas, los casos de violencia, **acoso o ciber acoso** en el entorno escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;

V. a la VII. ...

ARTÍCULO 57. El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

- I. Tolere o consienta la violencia, el acoso o ciber acoso en el entorno escolar o represalias;
- II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de violencia, acoso y ciber acoso en el entorno escolar o represalias;
- **III.** Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de violencia, **acoso o ciber acoso** en contra de los escolares por cualquier medio:
- IV. Oculte a los padres o tutores de los agresores, cómplices o víctimas, los casos de violencia, acoso o ciber acoso en el entorno escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;

V. a la VII. ...

ARTÍCULO 60. Cualquier persona tendrá acceso a la información obtenida a través del Registro Estatal para el Control de la Violencia **y Acoso** en el entorno Escolar, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia y Acoso en el entorno escolar del Estado de Tamaulipas, deberá realizar los cambios necesarios, en el tema de acoso dentro de los sesenta días después de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo deberá realizar los cambios necesarios en el Registro Estatal para el Control de la Violencia y Acoso en el entorno escolar; así como en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia y Acoso en el entorno escolar, dentro de los noventa días después de la entrada en vigor del presente decreto.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los XXX días del mes de octubre del año 2024.

ATENTAMENTE

Dip. Yuriria Iturbe Vázquez"

Presidente: Con fundamento el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez se turna a la **Comisión de Educación**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le da el uso de la voz a la Diputada Elvia Eguía Castillo.

Diputada Elvia Equía Castillo. Con la venia Diputado Presidente, Mesa Directiva. En virtud de que no pediré la dispensa de trámite para la presente acción legislativa ajustaré mi intervención a los tiempos acordados para la presente de iniciativas, por lo que leeré un resumen de ella solicitando amablemente a los Servicios Parlamentarios la inserción íntegra de mi iniciativa en el Diario de los Debates. Honorable Asamblea Legislativa, público que nos sigue en los diferentes medios de difusión con su permiso. La suscrita Diputada Elvia Eguía Castillo, integrante del Grupo Parlamentario Partido del Trabajo de la Legislatura 66 Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 89, párrafo 1 y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso de la ley interna, comparezco ante este órgano legislativo para promover el presente proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad en el Estado de Tamaulipas, por los siguientes motivos: Existen diversos momentos históricos en la vida pública de México, hay un sinnúmero de registros de las acciones y dichos de los protagonistas de nuestra historia, pero de nuestro movimiento existen dos frases que cada una la citamos cada que la escuchamos, cada que la evocamos, innegablemente llegará a nuestra mente el mejor Presidente que haya existido en las últimas 5 décadas. Y sí, me refiero al compañero, al ex Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, que en agradecimiento al pueblo de México acuñó la frase "De amor con amor se paga". La segunda frase que lo evoca y que todos acordamos en el cuarto informe de gobierno, de su exitoso gobierno, y que resonó fuerte en el momento en que el compañero Andrés Manuel López Obrador ilustra la forma en que su gobierno cercano a la gente, el gobierno del humanismo mexicano, para todos nosotros, el humanismo significa reivindicar los derechos y erradicar el clasismo, el racismo, el machismo, la discriminación, que son propios del pensamiento conservador expresado hoy en México. El humanismo se sustenta en la creencia de que las personas son buenas por naturaleza, esto sostiene que los valores éticos y las buenas intenciones son las fuerzas motrices del comportamiento, mientras que las experiencias sociales o psicológicas adversas pueden atribuirse a desviaciones de las tendencias naturales. En

este sentido, el humanismo como tal es una filosofía y movimiento cultural que se enfoca en la dignidad y el valor de la vida humana. El humanismo se centra en la idea de que la vida humana tiene un valor intrínseco y que es importante desarrollar al máximo potencial humano. El humanismo promueve valores como la libertad, la razón, la responsabilidad, la compasión y la ética, estos valores se sustentan en la idea de que las personas son capaces de pensar y actuar de manera autónoma y de tomar decisiones conscientes. El humanismo tiene sus raíces en la antigua Grecia y en la ilustración de los siglos XVII y XVIII, mismo que ha sido influyente en una variedad de campos, incluyendo la política, la educación y la literatura. Es importante resaltar que, fue una corriente de pensamiento que se originó dentro del Renacimiento, es considerado una filosofía propia que tiene su propia visión en la política, la ética, la estética y la metafísica, convirtiéndose así en un sistema completo de ideas que buscan darle una mejor interpretación a su entorno, de lo que se trata es de hacer una nueva interpretación de la idea filosófica de las cosas conocidas hasta el momento. Es la idea existente, una visión de lo que se conocía y se conoce de la política, la ética como expresión humana y de los asuntos metafísicos. En las principales características del humanismo se encuentran las siguientes: el enfoque en la dignidad humana, el énfasis en el desarrollo humano, la importancia de la libertad y la responsabilidad, el énfasis en la compasión y la ética, la importancia de la creatividad y la expresión personal, entre otras más. El humanismo es una filosofía tan profunda que en los últimos años, los estudios han hecho de ella una teoría que llaman teoría del humanismo, que consiste en una reforma universal que se da en el mundo del conocimiento para interpretar nuestra realidad. En el periodo que va del siglo XVI al XIX, se observó que el humanismo impregnó todas las partes de la producción científica y artística, junto con el creciente estudio de las humanidades. En el siglo XIX y XX, han sido testigos del surgimiento de filósofos humanistas que siguen sin ser superados en su universidad desde Marx y Hegel. Empezando por Marx, ellos ubicaron las nociones básicas de lo que llaman el humanismo existencialista. Por otro lado, el 27 de noviembre de 2022, el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, dio a conocer lo que significa la cuarta transformación, misma que se centra en el humanismo mexicano, lo que es una síntesis del humanismo como corriente filosófica universal con valores morales y éticos de los procesos revolucionarios de nuestro país. En este discurso del 2022, mencionó las siguientes acciones del humanismo mexicano: la pensión a los pueblos indígenas, la política orientada a los pobres, el beneficio a los estados con mayores niveles de pobreza, los programas sociales, en el artículo 4º de la ley fundamental, el incremento al salario mínimo, la reforma laboral para garantizar la democracia interna de los sindicatos, el crecimiento de la economía, la solidez del peso, el incremento del gasto social en el presupuesto público, la recuperación de la industria energética en beneficio de la nación, y la lista sique. Como ya se ha mencionado, las concepciones filosóficas sobre el humanismo destacan que cualquier esfuerzo filosófico, político, científico o cultural debe partir del ser humano y de las capacidades intelectuales para satisfacer todas las necesidades. Por ello, para reforzar e ir ilustrando a nuevas generaciones, es importante adicionar la Ley para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas. No solo su nombre, sino la concepción del humanismo en todo su articulado, proponiendo lo adicionado al 14 artículo de la ley, destacando el concepto de humanismo y la modificación del nombre de la ley para que sea Ley para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad del Estado de Tamaulipas. El humanismo se funda en los principios de libertad, igualdad y será aquel que velará por el acceso de todos los mexicanos y mexicanas a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en todos los tratados internacionales, impulsando el gozo efectivo de los derechos humanos para los grupos en situación de vulnerabilidad y toda clase de minorías. El humanismo mexicano se considera como el mecanismo más adecuado para construir un proyecto de nación, implicando el reconocimiento armónico de los derechos sociales y al mismo tiempo el respeto a la propiedad privada y el impulso a la inversión como medios para superar el subdesarrollo y la desigualdad. Lo que buscamos con el humanismo mexicano es luchar por un estado y una educación laicos, contra la discriminación y los discursos de odio en todas sus expresiones, así como también luchar contra la violencia política contra las mujeres en razón de género, ese es el objetivo de la propuesta de reforma de esta iniciativa, compañeros. Es cuanto.

Presidente: Muchas gracias, compañera Diputada.

Presidente: Con fundamento en el artículo 2, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Elvia Eguía Castillo, se turna a las comisiones unidas de **Estudios Legislativos Segunda y de Cultura**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Se le cede el uso de la voz al Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. Honorable Asamblea Legislativa: El suscrito presentaré una iniciativa en síntesis y quisiera solicitar a Servicios Parlamentarios la inclusión íntegra de la iniciativa al Diario de los Debates. Recientemente, el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas locales tuvimos a bien aprobar la Reforma al Poder Judicial, que nos regirá como Estado Mexicano, con la cual la población, en uso de sus libertades democráticas, habrá de elegir a los juzgadores de todos los niveles. Se trata de una reforma histórica, determinante, que permitirá al pueblo de México, de manera libre y responsable, sea quien elija a sus juzgadores para acabar con la vieja y nociva práctica de que los jueces fueran electos por los cotos de poder, que tanto daño han causado en nuestra sociedad hoy en día. Sin embargo, las voces disidentes siguen actuando para evitar que esa reforma sea una realidad en beneficio de la mayoría de la población y pretenden la regresión al pasado, para que continúe, según lo aspiran, la anarquía, el desorden, los malos manejos en el sistema judicial, la corrupción y los beneficios ilimitados para una clase de juzgadores acostumbrados a vivir y disfrutar un sinnúmero de beneficios exorbitantes y fuera de lugar de lo que debe ocurrir en una sociedad equilibrada, que se privilegie siempre la austeridad republicana. Es tal el caso del ataque inaceptable, fuera de lugar y de todo sentido común, desplegado por la Jueza Nancy Juárez Salas, del Décimo Noveno Circuito Judicial Federal en Veracruz, quien ordenó a la titular del Ejecutivo Federal, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, retirar; fíjense, increíble, retirar la publicación del Diario Oficial de la Federación del Decreto que acredita la Reforma al Poder Judicial Federal. Esa actitud asumida por la Jueza es una evidente irresponsabilidad, pues actúa de manera parcial e incluso, con notorio conflicto de interés, sin apegarse a derecho, con el propósito de ejercer actos en favor del Poder Judicial, sin importar los antecedentes ni los autos que obran en el expediente en el que se actúa. Del mismo modo, pasa por alto lo que establece el artículo 61, fracción I de la Ley de Amparo, que a la letra dice: "Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente: I. Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". De lo que se infiere que la Jueza en cuestión ignora dicha disposición o mecanismo legal, con el oscuro interés de favorecerse de ello, una clara aberración legal. No hay ningún artículo de la Constitución Política Federal que establezca la atribución del Poder Judicial para convertirse en un órgano revisor de las reformas constitucionales que el constituyente a través del artículo 39 constitucional le otorga a las Legislaturas locales, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores la atribución constitucional de realizar este tipo de reformas, sin que infiera a otro poder revisor. Porque está mandatado en la propia Constitución y ahora en la actualidad se acaba de presentar una iniciativa que no tiene otra cosa más que elevar a rango constitucional lo que establece la ley secundaria, la Ley de Amparo. No hay violación a las garantías individuales ni a los derechos humanos, simplemente es una disposición que ya está en la Ley de Amparo y que se eleva a rango constitucional. Sin embargo, la oposición y los medios de comunicación tratan de influir y de cambiar el sentido, diciendo mentiras y más mentiras. Por otra parte, la orden de la Jueza ocurrió el 15 de septiembre de este año, para ese día, la reforma tenía casi un mes de haberse publicado, es decir, era un acto consumado, en términos de la fracción XVI del artículo 61 de la Ley de Amparo vigente, que si bien no se trata propiamente de un juicio de amparo, sí resulta ilustrativo en el caso concreto, deja en claro que la Jueza, por su derecho, pretende que se ejerza una acción de manera directa, sin sustentar su dicho ni su supuesto derecho a ejercer, por lo que resulta inadmisible, como inaceptable la determinación. Evidentemente, la Jueza no se ha percatado que la publicación en el Diario Oficial de la Federación es el resultado de las tareas legislativas de las Cámaras de Diputados y la de Senadores, además de las de las Legislaturas de las entidades federativas,

es decir, estas disposiciones concentran la voluntad del pueblo por sus legisladores, lo que traduce en una voluntad popular en términos de lo previsto por el artículo 39 de la Constitución General de la República que establece de manera categórica que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Bajo su superior principio resulta que lo ejecutado por el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal, al expedir el Decreto de la reforma al Poder Judicial, no es otra cosa que cumplir con lo que el pueblo desea, lo que el soberano requiere y por ende, no cabe ni es dable que una determinación judicial trasnochada pretenda frenar y por un capricho estéril y por una pugna gestada para no perder sus altos privilegios que se han arrogado al paso de los años. Recientemente, acaban de presentar la renuncia los Ministros y ¿de qué se trata esta renuncia? Que si renunciaban antes de fin de mes, es decir, de este mes de octubre, ellos tendrían derecho a pensiones y haberes de retiro, entonces ¿qué están ocasionando con esta renuncia? Principalmente llevarse el botín, hincharse de dinero las bolsas y dejar comprometido el Estado Mexicano que de por vida les estén pagando sus pensiones millonarias a los Ministros. Ese es el fondo, no es otra cosa más que reclamar sus lujos y sus excesos. Los integrantes del Poder Judicial no quieren darse cuenta que el pueblo está harto de sus componendas, de sus lujos, de sus percepciones que ofenden a la población, por eso se emprendió esta lucha para consolidar la reforma Judicial, porque entraña una legítima lucha para que el pueblo deje de estar supeditado, afectado, subordinado, sino que ahora desea que el Poder Judicial en verdad lo represente de manera digna, de manera honesta y, sobre todo, responsable, con notorio sentido social. Es falso que se haya roto el estado de derecho, como bien lo menciona Arturo Saldívar, la realidad es que la ruptura del estado de derecho proviene precisamente de los jueces, esto en alusión a que han sido ellos mismos los que han intentado detener a la fuerza las reformas que el pueblo demanda. Basta ver cuando irrumpieron en el Senado de la República para paralizar los trabajos legislativos y basta ver la senda de ocurrencias de suspensiones que han emitido en los últimos días jueces federales, sin acatar la voluntad constitucional del 39. Desde esta óptica, los integrantes del Poder Judicial demuestran un rechazo totalitario a la transformación de México. Dado lo anterior, permito exhortar a la Jueza Nancy Juárez Salas, del Décimo Noveno Distrito Judicial con sede en Veracruz, a efecto de que se abstenga de tratar de boicotear las acciones inherentes al legítimo derecho de los poderes Legislativo y Ejecutivo de consolidar la reforma del Poder Judicial que el pueblo de México necesita, reclama y aspira tener. A efecto, también darse vista al Poder Judicial, a través de lo que se llama el Consejo de la Judicatura, hoy bajo nueva denominación, pero con atribuciones similares, para que en términos de lo previsto por los artículos 94, párrafos primero y segundo, y 100 de la Constitución General de la República, ejerza sus atribuciones y ejerza lo que las normas vigentes determinen en el ámbito de su competencia, en el presente caso de la Jueza Nancy Juárez Salas y su desatinada e ilegal actuación, en los términos expuestos. También me permito, Diputado Presidente, solicitar en términos del artículo 148 la dispensa a trámite de la presente iniciativa. Es cuanto, muchas gracias.

Presidente: Muchas gracias, compañero Diputado. Pleno Legislativo, en virtud de haberse solicitado la *dispensa de turno a comisiones*, con apoyo en los dispuesto por los artículos 85 BIS, 85 TER, inciso e) y 148, numerales 1, 2, 3 y 4 de la ley que rige el funcionamiento interno, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado si se autoriza la dispensa de turno de la iniciativa a comisiones.

Presidente: Se abre el registro de votación.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Legisladoras y Legisladores, ha sido aprobada la dispensa de turno a comisiones por: **26 votos a favor y 9 votos en contra.**

Presidente: En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148, numeral 5 de la ley interna que rige el Congreso del Estado, esta Presidencia somete a su consideración para la discusión la iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa.

¿Algún Diputado o Diputada desea hacer el uso de la voz?

Presidente: Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, ¿el sentido de su participación? ¿El sentido es favor o en contra? Pase a tribuna. Puede pasar a tribuna. Está en discusión el tema.

Presidente: Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, ¿en qué sentido? A favor.

Diputada Marina Edith Ramírez Andrade. Gracias. Solamente quiero enfocarme en el tema de los Ministros que están presentado su renuncia, pero que es algo que es digno de que se tome en cuenta la carrera de muchas personas. Quiero poner un ejemplo que tal vez nada que ver como decimos coloquialmente, pero vamos a poner un ejemplo. En este Congreso hay muchísimas personas que tienen años de trabajar aquí, que tienen toda una carrera de trabajar aquí para el Congreso para nuestro honorable Congreso. Algunos han empezado de muy abajo como secretarios, como secretarias, se han puesto a estudiar y han conseguido subir de nivel aquí en este Congreso. Entonces, imagínate que de repente a todos los trabajadores de aquí, venga esta situación a suceder que ya no tienen su trabajo seguro, que ahora los van a meter en una tómbola, en una rifa, toda esta situación que se ha vivido tan difícil. Entonces unos de ellos deciden, sabes qué, mejor renuncio para reclamar sus derechos, derechos que se han ganado por tantos años de entrega y de trabajar, leales a una institución. Yo creo que tienen todo el derecho, una persona que ha sido fiel, un ministro que ha trabajado por México, que se ha desarrollado en ese tema, yo no me puedo quedar callada y la verdad es una injusticia. Es cuanto. Gracias.

Presidente: Tiene el uso de la voz el **Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández**. Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente. En contra.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. Voy a decir solamente tres cosas. La primera, es que no me estaba refiriendo yo a trabajadores del Poder Judicial, porque como saben ustedes Diputadas y Diputados, hay una disposición transitoria en la reforma al Poder Judicial, que a todos los trabajadores del Poder Judicial se les van a respetar los derechos laborales al cien por ciento. Segundo, me estoy refiriendo a la Jueza que suspendió y ordenó a la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo a retirar la publicación del Periódico Oficial de la Federación. No hay ningún artículo de la Constitución Federal que establezca esa disposición o esa atribución de ordenarle a la Presidenta de la República que retire una disposición constitucional del Diario Oficial de la Federación, no lo hay y yo los reto, si lo hay renuncio a mi curul, pero no lo existe. Tercero. Ahora resulta que hay que premiar a los Ministros que se van a llevar sus 500 mil pesos mensuales de por vida, y eso es lo que precisamente ellos de manera facciosa o de manera legítima hora, porque pues es derechos adquiridos, se van a ir con sus 500 mil pesos y las prestaciones que tenían de por vida sin trabajar. ¿Qué mexicano tiene esa pensión de 500 mil pesos mensuales? Nadie. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Tiene el uso de la voz la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente.

Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente. Gracias, Presidente, Mesa Directiva, señoras y señores Diputados. De verdad lamento que se esté tocando el tema cuando aún está a discusión el fondo del asunto en

la Cámara de Diputados, de hecho está detenido y también me molesta sobremanera que no se haya puesto este asunto en la Junta de Gobierno hoy en la mañana. Aun así y sin conocer, conste, a ningún Ministro creo que ahorita, si se ponen a leer lo que está pasando en el Congreso, pueden leer que se equivocaron en el transitorio, y entonces el señor Monreal no sabe ahorita cómo salir y vaya que es mi amigo. El problema de que se vayan o que renuncien los Ministros de la Corte es precisamente un gesto político de buena fe para evitar una crisis constitucional y esta crisis constitucional me preocupa a mí, como mexicana, porque hasta el Secretario de Hacienda le preocupa, nos puede llevar realmente a un retiro total de las ventaias que tenemos en los tratados. ya mañana lo discutiremos con más profundidad, pero realmente me llama la atención que defiendan a una Jueza porque no fue la única, hubo varios; no le estaban ordenando más que lo que podían hacer y no conozco a su suplente, pero si me dan chance, mañana se la estudio bien y pues ojalá que no llegue el suplente porque ustedes, Presidente de la Comisión de Justicia, a la que yo pertenezco. Concretándome, los Ministros solamente están haciendo un gesto político, no estamos hablando de dinero en este segundo, sino una salida política a una posible crisis constitucional que, insisto, el mismo gabinete está hablando con la señora Presidenta, entonces yo sí les pido con mucho respeto a la mayoría que esperemos a la decisión que tomen en su momento y no entremos a unos detalles que pasaron, además, hace rato, no pasaron ahorita. El retiro de los Ministros está simplemente ahorita valorándose y entonces esperemos el momento correcto; yo creo que eso es a lo que estamos obligados y muchas gracias, Presidente.

Presidente: El sentido de su participación **Diputado Humberto Armando Prieto Herrera**. Adelante, por favor. Pase a tribuna Diputado.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera. Muy buenas tardes, no me voy a extender, nada más aclarar dos cosas. Primero, recordar que cuando subimos aquí a tribuna a hablar de algún tema en específico, en este caso de una iniciativa presentada por el Diputado Isidro Vargas, sobre un tema de una Jueza que de manera dolosa pide que se suspenda o que se quite del Diario la publicación de esta reforma, que se retire, pues obviamente no se puede; ya lo dijo el Diputado Isidro. A lo que voy es que cuando subamos aquí, hablemos del tema en específico y no nos vayamos a otros temas, como en ese caso el tema de los Ministros, que eso es muy aparte. Ahorita estamos hablando de la actitud dolosa de parte de una Jueza de Veracruz que lo que más me extraña, es que se supone que ellos son los imparciales en la justicia y, sin duda alguna, lo único que hacen en este caso en específico es estar defendiendo sus propios intereses, así como hemos visto muchos casos que solamente defienden a los poderosos. Y número dos, para ya terminar este tema en lo que respecta a la Junta de Gobierno, hemos sido muy transparentes desde la primera o segunda reunión que solicitaron o que han solicitado varios temas en cuestión de publicaciones o de información que siempre esté pública; lo hemos estado haciendo y, sin embargo, con todo respeto, pues bueno, algunos Diputados traen sus propias iniciativas y ahí nosotros no podemos, pues ahora sí, hacer nada. Los Diputados aquí son libres para subir cualquier iniciativa que qusten y manden. Es cuanto y muchas gracias.

Presidente: Muchas gracias, Diputado. Pleno Legislativo, al no haber más participaciones esta Presidencia en los términos de los dispuestos, en los artículos 85 BIS, 85 TER, inciso e) de la ley interna que rige este Congreso, se somete a votación el *proyecto resolutivo de referencia*.

Presidente: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto, sobre el asunto que nos ocupa.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: De acuerdo con la votación emitida el proyecto de resolución ha sido aprobado por: 25 votos a

favor, 9 en contra y 0 abstenciones.

Presidenta: En consecuencia, expídase el Punto de Acuerdo correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Alberto Lara Bazaldúa. Adelante, Diputado.

Diputado Alberto Lara Bazaldúa. Honorable Pleno Legislativo. Las suscritas y los suscritos Diputados y Diputadas integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local; así como 67, párrafo 1, inciso e) y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este órgano legislativo para promover la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 103 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, al tenor de la siguiente. Por lo que presentaré una síntesis de la misma, por lo que solicito a la Unidad de Servicios Parlamentarios se integre al Diario de los Debates y Gaceta Parlamentaria. De acuerdo con lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso General tiene la facultad de expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia ley fundamental. Así mismo, en su ejercicio propio de Poder Legislativo, tuvo a bien expedir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalando en su artículo 105 que las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Siguiendo esta misma línea a nivel local, este Congreso del Estado expidió la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas especificando en su artículo 87 que el Tribunal Electoral es el órgano especializado y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado. Cuenta con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Ahora bien, es de señalarse que el Tribunal Electoral en el Estado realiza su función jurisdiccional en forma permanente a través de su Pleno, el cual está integrado por cinco magistrados electorales; uno de estos fungiendo como Presidente. Los magistrados electorales son los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, así como de proteger los derechos político-electorales de las y los ciudadanos. Es sumamente importante la existencia de esta institución judicial en materia electoral, pues se concibe como un ente estatal que hace frente a los retos democráticos de manera autónoma e independiente totalmente apartidista para dar solución de manera imparcial y objetiva a los conflictos en materia electoral locales. Esta institución de impartición de justicia es dirigida por un Presidente que es electo por votación mayoritaria de los magistrados y que dura en su función 4 años, siendo rotativo este cargo. Por ello, es que denota gran relevancia la persona que preside este Tribunal, pues la responsabilidad como institución no es menor, y por lo tanto, debe recaer en un servidor público que vigile atinadamente que el ente actúe como lo exige el pueblo, teniendo entre sus principales funciones las siguientes: Representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieren para el buen funcionamiento del Tribunal. Coordinar supervisar trabajos y presidir las sesiones del Pleno; así como dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas. Cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo de los presentes y la

continuación de la sesión en privado. Vigilar que se cumplan, según corresponda, las determinaciones del Pleno. Convocar a sesiones públicas o reuniones internas de magistrados electorales y demás personal jurídico, técnico y administrativo del Tribunal Electoral. Turnar a los integrantes del Pleno, según sea el caso, los expedientes para que formulen los proyectos de resolución. Ahora bien, del análisis hecho a la Ley de Medios de Impugnación Electoral local, es de apreciarse que el artículo 103 dispone lo siguiente: "Artículo 103.- Las ausencias del Presidente serán suplidas, si no exceden de dos meses, por el magistrado electoral de mayor antigüedad o, en su caso, de mayor edad." De ahí no se logra dilucidar si del texto transcrito se encuentra contemplada la hipótesis relativa a cuando se separe del cargo de manera indefinida a quien ocupe la Presidencia por cualesquiera de estos motivos. En ese sentido y observando el gran calado en cuanto a la responsabilidad en su ejercicio del cargo que debe tener quien funja en la Presidencia del Tribunal, es que se deben hacer precisiones que brinden certeza cuando éste se encuentre ausente. Por tal motivo, es objeto de la presente iniciativa estipular en el propio artículo 103 que no se considerarán vacantes temporales las ausencias por separación por tiempo indefinido. Lo anterior, responde a la clara necesidad de brindar mayor certeza legal a dicha institución, pues resulta confusa ante una eventualidad de esta naturaleza, así como a otorgar mayor seguridad jurídica a la actuación de quien vaya a ostentar la Presidencia. De igual manera, esta reforma tiene a bien esclarecer el proceder de esta institución de impartición de justicia, pues con esta precisión se deja a un lado la ambigüedad en el dispositivo normativo, ya que de no reformarse, en determinado caso, se generaría un ambiente de incertidumbre y de falta de confianza en el sistema judicial electoral. Es sumamente importante cuidar que las leyes estén bien redactadas, sean claras y precisas, y bajo dicha premisa es que se promueve esta acción legislativa, en virtud de que, cuidando lo anterior, se vuelve una legislación más comprensible y fácil de cumplir, mejorando así la eficiencia del actuar del Tribunal Electoral. Esto, sin lugar a dudas, facilitará la aplicación de la reforma, así como su observancia, coadyuvando, con ello, a ser más precisos en la legislación objeto de modificación, con el fin de generar un entorno jurídico más legal y justo, certero y eficiente. Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de: DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS. ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 103 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 103.- Las ausencias del Presidente serán suplidas, si no exceden de dos meses, por el magistrado electoral de mayor antigüedad o, en su caso, de mayor edad. No se considerarán vacantes temporales las ausencias por separación por tiempo indefinido. TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Es cuanto, Presidenta.

Presidenta: Gracias, Diputado. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno del este Congreso, la iniciativa presentada por el Diputado Alberto Lara Bazaldúa, se turna a las **comisiones de Estudios Legislativos Primera y de Justicia**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la tribuna la Diputada Mayra Benavides Villafranca.

Diputada Mayra Benavides Villafranca. Muchas gracias, señora Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva, mis compañeros y compañeras de la Legislatura 66, personas que nos acompañan el día de hoy, medios de comunicación. Honorable Pleno Legislativo. Los suscritos Diputada y Diputado, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que se me confieren, comparezco ante este Honorable Pleno, para promover iniciativa de Decreto que reforma la fracción XV y se

adiciona la fracción XV Bis del artículo 3 y se adiciona la fracción VI y recorriéndose la subsecuente en su orden natural del artículo 73 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, en materia de hospedaje de plataformas digitales, basándome en las siguientes consideraciones. Al efecto, me permito presentar una síntesis de la iniciativa, solicitando, Presidenta, que se incorpore al Diario de los Debates de la presente sesión su contenido íntegro. La finalidad de la presente iniciativa es brindar más certeza y seguridad a los turistas nacionales e internacionales que recurren al hospedaje en plataformas digitales, así como a los propietarios o anfitriones de casas, departamentos o las distintas modalidades que se ofrecen en el Estado de Tamaulipas. PRIMERA. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución titulada "Transformar nuestro mundo: la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", aprobada en septiembre de 2015, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad ambiental, social y económica de los 193 Estados Miembros que la suscribieron. La Agenda 2030 es un plan de acción a favor de las personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas, y plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Respecto a las actividades del turismo, los Objetivos del Desarrollo Sostenible los consideran en los siguientes: promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible; el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las personas; garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles; elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales. SEGUNDA. Que en el ámbito internacional, varios países han regulado el hospedaje de plataformas digitales, como por ejemplo en Francia, donde se aprobó una ley que da poder a los alcaldes para prohibir viviendas vacacionales y plataformas tipo Airbnb por un periodo superior a los 120 días al año, o como en Alemania, donde se aprobó una ley que sanciona a quienes alquilen su departamento a corto plazo a turistas sin permiso de la ciudad de Berlín, con multas de hasta 100,000 euros. En este tenor, la regulación del hospedaje de plataformas digitales tiene distintos énfasis tanto en el ámbito nacional como local, lo que evidencia la importancia por la seguridad de los turistas, propietarios o anfitriones, y brinda facultades a las autoridades para el registro, impuestos y plazos. TERCERA. Dado el auge del hospedaje temporal de plataformas digitales en México, esto también ha tenido resonancia en el Estado de Tamaulipas. Entre la Ciudad Madero y Altamira, existen más de mil 400 espacios disponibles de hospedaje, que se ofrecen por medio de plataformas digitales. CUARTA. Que en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas se regula el impuesto sobre el hospedaje y específicamente en el artículo 52 Bis establece: "El objeto de este impuesto es la prestación de servicios de hospedaje recibidos en el Estado. Se considera servicios de hospedaje a la prestación de aloiamiento o alberque temporal de personas a cambio de una contraprestación, incluidos los servicios de hospedaje que se ofrecen a través de plataformas digitales, independientemente de su temporalidad." QUINTA. Que en razón de lo descrito se estima conveniente adicionar la categoría de servicios de hospedaje de plataformas digitales a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que sean regulados los espacios de hospedaje en plataformas digitales. No solamente de tipo temporal, sino también no temporal, tal como ya se contempla en la legislación vigente citada anteriormente. Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen. la siguiente iniciativa con provecto de Decreto y solicito que se asigne la presente iniciativa a la Comisión de Turismo. ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XV Bis del artículo 3 y se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden natural del artículo 73 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: XV. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios, incluidos en las plataformas digitales, a que se refiere esta Ley y su Reglamento; XV Bis. Plataforma Tecnológica o Digital: Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos, a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular, internet, o cualquier otra red, y que para efectos de la presente Ley, permiten a la persona física o moral, nacional o extranjera, propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador, o cualquier otra actividad análoga, que ponga en contacto a los prestadores

de servicios turísticos y los turistas. **Artículo 73.** Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de: **VI.** Servicios de hospedaje temporales y permanentes ofrecidos mediante plataformas digitales. **TRANSITORIO. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Mayra Benavides Villafranca, Juan Carlos Zertuche Romero, Diputados por Movimiento Ciudadano en la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. Es cuanto, muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

"Cd. Victoria, Tamaulipas., 29 de Octubre de 2024.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los Suscritos Diputada y Diputado, Integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano e Integrantes de esta Sesenta y Seis Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, Para promover Iniciativa de Decreto que reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XV Bis del artículo 3 y se adiciona la fracción VI y recorriéndose la subsecuente en su orden natural del artículo 73 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, en materia de hospedaje de plataformas digitales, basándome en las siguientes consideraciones:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primera. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución titulada "Transformar nuestro mundo: la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" aprobada en septiembre de 2015, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad ambiental, social y económica de los 193 Estados Miembros que la suscribieron. La Agenda 2030 es un plan de acción a favor de las personas, planeta, prosperidad, paz y alianzas, y plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible, los cuales son una herramienta de planificación y seguimiento a nivel nacional y local.

Respecto a las actividades del turismo, los Objetivos del Desarrollo Sostenible los consideran en los siguientes:

a) ODS 8 Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Meta 8.9 De aquí a 2030, elaborar y poner en práctica políticas encaminadas a promover un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

b) ODS 12 Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

Meta 12.8 De aquí a 2030, asegurar que las personas de todo el mundo tengan la información y los conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza.

12.b Elaborar y aplicar instrumentos para vigilar los efectos en el desarrollo sostenible, a fin de lograr un turismo sostenible que cree puestos de trabajo y promueva la cultura y los productos locales.

Segunda. La Organización Mundial del Turismo2 define el turismo sostenible como "el turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y ambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas". Esto es que el desarrollo sostenible del turismo implica que los actores clave en el territorio converjan para lograr un equilibrio en las prácticas de la gestión y todas las formas de turismo para garantizar la sostenibilidad a largo plazo.

Tercera. En el ámbito internacional varios países han regulado el hospedaje de plataformas digitales como lo es Airbnb, tales como

1) Estados Unidos de América: En ciudades como Nueva York, Los Ángeles y San Francisco.

- 2) Francia en donde el "El Senado de Francia aprobó una ley que da poder a los alcaldes para prohibir viviendas vacacionales y plataformas tipo Airbnb por un periodo superior a los 120 días al año (cuatro meses)"
- 3) Alemania. En la "ley denominada "Zweckentfremdungsverbot", la cual establece que todo ciudadano que alquile su departamento a corto plazo a turistas sin un permiso de la ciudad de Berlín, será sancionado con multas de hasta EUR 100.000."
- 4) En diversos países se encuentran en la etapa de regulación como Italia, Portugal, España, Reino Unido, Canadá, Japón y Australia.

En este tenor, la regulación del hospedaje de plataformas digitales tiene distintos énfasis tanto el ámbito nacional como local, lo que evidencia la importancia por la seguridad de los turistas, propietarios o anfitriones, y brinda facultades a las autoridades para el registro, impuestos y plazos. **Cuarta**. En los últimos años en México se ha incrementado el uso de plataformas digitales para el hospedaje temporal, ya sea desde internet o en programas de software en dispositivos electrónicos, las cuales permiten el alquiler de viviendas particulares, departamentos o habitaciones, no solamente en periodos vacacionales sino de manera permanente a lo largo del año, como alternativas a los hoteles tradicionales. Ante esta situación, ya se comenzó la regulación de estos espacios de hospedaje digital por medio de impuestos locales y marcos regulatorios específicos. Sin embargo, es importante ampliar la regulación en otros aspectos para la aumentar la seguridad de los turistas, de los prestadores de servicios tanto de personas morales como físicas y tener destinos seguros.

Quinta. Dado el auge del hospedaje temporal de plataformas digitales en México, esto también ha tenido resonancia en el Estado de Tamaulipas, a tal grado que de acuerdo con el medio de comunicación nacional Milenio "al buscar lugares disponibles en Tampico, Ciudad Madero y Altamira, existen más de mil 400 espacios disponibles, siendo su bajo costo, lo que lo ha hecho atractivo para los visitantes y brinda una nueva opción para los turistas". Incluso los empresarios se han expresado en torno a la regulación de las plataformas digitales de hospedaje para que existan las mismas condiciones de operatividad.

Sexta. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece en la fracción IV del artículo 31 que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este sentido, existen impuestos por prestación de servicios de hospedaje como impuestos estatales tal como ya están regulados en los Estados de la República de Quintana Roo y Nayarit, entre otros.

Además del impuesto, la regulación se ha ampliado en otros aspectos como ocurre en el Estado de Guanajuato mediante la Ley de Hospedaje a través de Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato, que además de las obligaciones hacendarías, tiene la finalidad de fomentar el desarrollo económico y social del Estado, garantizar la seguridad y protección de los huéspedes y establecer condiciones mínimas de protección civil de casas, departamentos o demás modalidades en que se presten los servicios de hospedaje.

Que en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas se regula el impuesto sobre hospedaje y específicamente en el artículo 52 Bis se establece que:

"El objeto de este impuesto es la prestación de servicios de hospedaje recibidos en el Estado. Se considera servicios de hospedaje a la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, incluidos los servicios de hospedaje que se oferten a través de plataformas digitales, independientemente de su temporalidad."

En consecuencia, las personas morales y personas físicas que brinden el servicio de hospedaje temporal o no temporal basados en las plataformas digitales son sujetos de este impuesto y que la autoridad fiscal determina el impuesto aplicando la tasa del 3 por ciento a la base gravable en los términos de la ley en comento.

Séptima. Que en razón de lo descrito, se estima conveniente adicionar la categoría de servicios de hospedaje de plataformas digitales a la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas con el propósito que sean regulados los espacios de hospedaje en plataformas digitales, no solamente de tipo temporal sino también no temporal, tal como ya se contempla en la legislación vigente citada anteriormente.

La finalidad es brindar más certeza y seguridad a los turistas internacionales y nacionales que recurren al hospedaje en plataformas digitales, así como a los propietarios o anfitriones de casas, departamentos o las distintas modalidades existentes en el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XV bis del artículo 3 y se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI y recorriéndose la subsecuente en su orden natural del artículo 73 de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XIV ...

XV. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios, incluidos en las plataformas digitales, a que se refiere esta Ley y su Reglamento;

XV Bis. Plataforma Tecnológica o Digital: Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos, a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular, internet, o cualquier otra red, y que para efectos de la presente Ley, permiten a la persona física o moral, nacional o extranjera, propietaria o usuaria de la misma, administrar y operar en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador, o cualquier otra actividad análoga, que ponga en contacto a los prestadores de servicios turísticos y los turistas; XVI. a XXVII...

Artículo 73. Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

I. a la IV...

V. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos; y

VI. Servicios de hospedaje temporales y permanentes ofrecidos mediante plataformas digitales; y

VII. Los demás que señale la Ley General y normatividad aplicable.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS ZERTUCHE

DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Presidenta: Gracias, Diputada. Con fundamental en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Mayra Benavides Villafranca, se turna a las *comisiones de Estudios Legislativos Segunda y Turismo* para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Tiene el uso de la tribuna la Diputada Silvia Isabel Chávez Garay. Adelante, Diputada.

Diputada Silvia Isabel Chávez Garay. Con la venia de la Mesa Directiva, saludo con gusto a las Diputadas y Diputados, a quienes nos siguen por las diversas redes sociales y plataformas digitales. Honorable Asamblea Legislativa, La suscrita Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 89 y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones en materia ganadera, al tenor de la siguiente. Solicito a Servicios Parlamentarios que hagan el registro íntegro de la iniciativa que presento a continuación. Procederé a leer un resumen de la misma. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA GANADERA. En fecha 14 de agosto de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Controversia Constitucional 67/2021, en la que se declaró la invalidez de diversos artículos a la Ley de Ganadería para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde destacó aquellos preceptos que regulan condiciones de aplicación de la denominada "Guía de Tránsito", la cual conflictúa con facultades establecidas a la Federación y con una de las prohibiciones establecidas en el artículo 117 constitucional, en cuanto hace a que los Estados prohibían o graven directa o indirectamente la entrada a su territorio, o la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera. También, consideró la invalidez por extensión de diversos artículos, en donde se regulan facultades relacionadas con los puntos de verificación estatales; estimando que tienen el mismo vicio de inconstitucionalidad advertido. Es así, que la presente iniciativa tiene por objeto corregir las omisiones insertas a la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas, publicada en fecha del 16 de octubre del 2023, la cual hace referencia a su operatividad, homologar criterios a un contexto real en donde la práctica obliga a homologar criterios conforme a la normatividad federal, siendo un ejemplo de esto, la Ley Federal de Sanidad Animal, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, entre otras, lo cual dota de certeza jurídica en texto normativo y permite que se cuente con una ley clara. Resulta neCésario ejemplificar lo antes dicho a fin de contextualizar la pretensión referida: Por una parte, el Dispositivo de Identificación Oficial al cual hace referencia la Ley, solo se aplica a algunas especies; en tal sentido, tanto aves como equinos quedan exentos de este requisito, por lo cual resulta imperante su puntualización. Aunado a lo anterior, se observa que la figura de Movilizador, no es común en el Estado como sí en otras entidades federativas de las cuales se quío el proyecto de ley, por lo que se sugiere realizar un cambio por el de "transportista", como se le conoce actualmente a la persona que moviliza animales, productos y subproductos de un punto a otro. Cabe destacar también, que respecto al monto de Derechos que ingresa a la Secretaría de Finanzas, no precisamente debe destinarse al seguimiento epidemiológico, tal como lo marca la ley, por lo que se propone una redacción amplia, para emplearse de manera general al estatus zoosanitario, como actualmente se lleva a cabo y funciona. Por otra parte, se propone adicionar el término "Establecimientos de Sacrificio", que engloba tanto los rastros municipales, como los particulares; los denominados Tipo Inspección Federal (TIF), y los mataderos. En tal contexto, se impone a la Secretaría llevar un registro de operación en el Estado, por lo que se precisa que tal atribución sea dirigida tanto a los rastros, como a los establecimientos de referencia. Asimismo, respecto a la identificación del ganado bovino, se sugiere omitir la palabra "de carne", pues limita su requisito a estos, dado que no es exclusivo de ese único fin zootécnico, se debe aplicar también al ganado de leche y de doble propósito. Razón que implicaba una laguna en la norma. Por otra parte, se propone adicionar un artículo 241 Bis, a fin de imponer una multa por el equivalente de 25 a 150 veces el valor diario de la UMA, a quien evada el punto de verificación o inspección, punto de expedición y ruta pecuaria, para le verificación de la documentación y animales movilizados, independientemente de las conductas consideradas como delitos o responsabilidades civiles. Finalmente, se precisa adicionar como medidas de seguridad, establecidas en el artículo 188, la marca de Consumo Nacional al ganado, cuando no se compruebe su legítima propiedad y procedencia, misma que se hará de manera inmediata, a fin de evitar que ante una omisión, dicho ganado sea susceptible de vulnerar los protocolos de exportación. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo la presente iniciativa. Por su atención, muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

"Cd. Victoria, Tamaulipas, a 29 de octubre del año 2024.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 89 y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones en materia Ganadera**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 16 de octubre de 2023, este Congreso local expidió la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas, que abrogó la del 12 de mayo de1993, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el pasado 07 de marzo del presente año, a fin de que la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura optimizara sus funciones. Cabe resaltar que para ello, se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo con el objetivo de que tanto el sector dependiente de la actividad ganadera como académicos, participaran en un ejercicio de Parlamento Abierto, que permitió observar el proyecto en su etapa de Dictaminación.

No obstante a lo anterior, en fecha 14 de agosto de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Controversia Constitucional 67/2021, en la que se declaró la invalidez de diversos artículos a la Ley de Ganadería para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde destacó aquellos preceptos que regulan condiciones de aplicación de la denominada "Guía de Tránsito", la cual conflictúa con facultades establecidas a la Federación y con una de las prohibiciones establecidas en el artículo 117 constitucional, en cuanto hace a que los Estados prohibían o graven directa o indirectamente la entrada a su territorio, o la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

Además, el máximo Tribunal Constitucional consideró la invalidez por extensión de diversos artículos, en donde se regulan facultades relacionadas con los puntos de verificación estatales; estimando que tienen el mismo vicio de inconstitucionalidad advertido.

Asimismo, la Corte estimó que la vigilancia depende de las facultades que pueden realizar las autoridades estatales, cuando se ejercen en colaboración a la vigilancia de la sanidad agropecuaria mediante convenio, siguiendo y cumpliendo la normatividad federal y no la estatal. En ese contexto, es preciso señalar que la norma expedida en Tamaulipas, evidencia similitudes con la de Veracruz, razón que nos lleva a replantear el alcance y limitaciones de los preceptos análogos en aquel Estado

Debe hacerse hincapié, que la resolución de la Suprema Corte se publicó con posterioridad a la aprobación del Dictamen en comisiones, y si bien su aprobación como Decreto se realizó con posterioridad a la sentencia, también lo es que ante tal omisión este Congreso local debe realizar las adecuaciones conducentes en razón al pleno respeto a la esfera de competencias.

En tal contexto, debe también advertirse que la Ley de Ganadería del Estado, presenta diversas singularidades que en su momento pasaron inadvertidas tales como errores en la redacción, conceptos inaplicables dentro del cuerpo normativo, confusión en la aplicación de términos, errores en la atribución de competencias, y demás; mismas que, a través de diversas reuniones con la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura, pudieron observarse.

Es así que la presente iniciativa, tiene por objeto corregir las omisiones insertas a la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas, y respecto de su operatividad, homologar criterios a un contexto real, en donde la práctica obliga a homologar criterios conforme a la normatividad federal, siendo un ejemplo de esto la Ley Federal de Sanidad Animal, su reglamento, y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, entre otras, lo cual dota de certeza jurídica el texto normativo, y permite que se cuente con una ley clara.

Resulta necesario ejemplificar lo antes dicho a fin de contextualizar la pretensión referida: Por una parte, el Dispositivo de Identificación Oficial al cual hace referencia la Ley, solo se aplica a algunas especies; en tal sentido, tanto aves como equinos quedan exentos de este requisito, por lo que resulta imperante su puntualización.

Aunado a lo anterior, se observa que la figura de Movilizador, no es común en el Estado como sí en otras entidades federativas de las cuales se guio el proyecto de ley, por lo que se sugiere realizar un cambio por el de "Transportista", como se le conoce actualmente a la persona que moviliza animales, productos y subproductos de un punto a otro.

Cabe destacar también, que respecto al monto de Derechos que ingresa a la Secretaría de Finanzas, no precisamente debe destinarse al seguimiento epidemiológico, tal como lo marca la ley, por lo que se propone una redacción amplia, para emplearse de manera general al estatus zoosanitario, como actualmente se lleva a cabo y funciona.

Por otra parte, se propone adicionar el término "Establecimientos de Sacrificio", que engloba tanto los rastros municipales, como los particulares; los denominados Tipo Inspección Federal (TIF), y los mataderos. En tal contexto, se impone a la Secretaría llevar un registro de operación en el Estado, por lo que se precisa que tal atribución sea dirigida tanto a los rastros, como a los establecimientos de referencia.

Asimismo, respecto a la identificación del ganado bovino, se sugiere omitir la palabra "de carne", pues limita su requisito a estos, dado que no es exclusivo de ese único fin zootécnico, y debe aplicar también al ganado de leche y de doble propósito. Razón que implicaba una laguna en la norma.

Así también, se precisa derogar diversos artículos, por ejemplo, del 149 al 156, debido a que particularizan los requisitos que deben cumplir los establecimientos ahí referidos, debiendo considerar que los mismos, cambian de acuerdo a la situación zoosanitaria vigente, así como los requerimientos del país importador.

En un mismo contexto, se plantea derogar diversas fracciones, por ejemplo, de la LXXIX a la LXXXIII del artículo 6, por hacer referencia a diversas zonas, que si bien en la actualidad no se utilizan, también se resalta que en la norma no se desarrolla su alcance y resultan innecesarias por no atender a las necesidades de la Secretaría y a la realidad en cuanto a operatividad.

Cabe destacar también, que el proceso de certificación de origen de la carne, leche, huevo, y subproductos, a que hacer referencia el artículo 172, es una actividad que "se encuentra en proceso de análisis por la propia Secretaría", por lo que debe derogarse tal precepto, a fin de no vulnerar tal disposición ni comprometer la actividad inherente.

Por otra parte, se propone adicionar un artículo 241 Bis, a fin de imponer una multa por el equivalente de 25 a 150 veces el valor diario de la UMA, a quien evada el punto de verificación e inspección, punto de expedición y ruta pecuaria, para le verificación de la documentación y animales movilizados, independientemente de las conductas consideradas como delitos o responsabilidades civiles.

Ahora bien, respecto a las sanciones administrativas, se precisa imperante reducir el criterio señalado en la ley, pues el artículo 242 establece una multa de 1000 a 2000 veces el valor diario de la UMA, lo cual se considera sumamente excesivo, por lo que se propone bajar su mínima a 100 Veces el valor diario de la UMA, para dar margen real al operador de la norma de calificar diversos escenarios.

En atención al término "quema del ganado" establecido en la fracción X, del artículo 188, se precisa un cambio de redacción para establecer dicha acción bajo el concepto de "marca", lo cual resulta más amigable y se contextualiza a la previsión constitucional de los animales como seres sintientes.

Finalmente, se precisa adicionar como medidas de seguridad, establecidas en el artículo 188, la marca de Consumo Nacional al ganado, cuando no se compruebe su legítima propiedad y procedencia, misma que se hará de manera inmediata, a fin de evitar que ante una omisión, dicho ganado sea susceptible de vulnerar los protocolos de exportación. En razón de lo anterior, es preciso adicionar el artículo 245, con el objeto de establecer la sanción correspondiente.

Acorde a la ejemplificación expuesta, que atiende a las necesidades de operación de la norma por parte de la Secretaría en contextos reales, y la necesidad de contar con normas claras, dirigidas al cumplimiento de su contenido por parte de los destinatarios, se contempla reformar el artículo Séptimo Transitorio, a fin de ampliar el plazo de 180 a 360 días, para la expedición de la reglamentación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA GANADERA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se Reforman los artículos 1, la fracción I, IX, XI, XIII, XVI, XVIII, XVIII, XXVII, XXXI, XLVI, XLVIII, LII, LXIII, LXIV, LXV, LXVII, LXVIII y LXXVII del artículo 6; fracciones I, IV, V, y VI del artículo 10; fracciones II, III, IV, V, XIX, XXVIII, XXX y XXXI del artículo 11; fracción V del artículo 16; incisos a) y b), y párrafo segundo de la fracción I, y los incisos a) y c) de la fracción II del artículo 19, párrafo primero del artículo 27; párrafo primero y fracciones I, II, IV, y VI del artículo 31; 32; 35; 36; 40; 44; 47; 59; 65; fracciones II y IV del artículo 87; 91; 93; 94; párrafos tercero y cuarto del artículo 106; 107; párrafo primero del artículo 108; 112; 113; 114; 115; párrafo primero, y fracciones I y V del artículo 116; 117; 118; 119; párrafo primero del artículo 120; 121; 123; 124; 125; 126; 128; 131; 132; párrafo primero del artículo 134; 136; 139; 140; fracciones I, VII, IX y X del artículo 143; 148; 158; párrafo primero del artículo 159; párrafo primero del artículo 162; párrafos segundo y tercero del artículo 163; 183; segundo párrafo del artículo 186; fracción X del artículo 188; párrafo segundo del artículo 190; 198; 208; párrafo primero del artículo 216; 222; 230; 241; fracción IV del artículo 242; se Adicionan la fracción XVI Bis, XXIV Bis, XXVII Bis, LXII Bis, LXVIII Bis, LXXV Bis, al artículo 6; un inciso c) a la fracción I del artículo 19; la fracción VII recorriendo la subsecuente en su orden natural para ser VIII, y un último párrafo al artículo 31, 241 Bis; y 245; y se Derogan las fracciones XLI, XLII, XLIV, LXXIX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIII, del artículo 6; el último párrafo del artículo 19; 149; 150; 151; 152; 153; 154; 155; 156; el segundo párrafo del artículo 162; 172; de la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley se declara de orden público e interés social y tiene como finalidad fomentar las actividades productivas que se desarrollan en el sector rural para contribuir en alcanzar la suficiencia alimentaria, mejorando la producción, productividad, sanidad y calidad de manera sostenible, impulsar las actividades en el sector primario de manera sustentable, con la participación colaborativa de las y los **ganaderos** tamaulipecos.

Artículo 6. Para...

I. Acopiador: Persona física o moral que reúne animales o lotes de animales procedentes de diferentes Unidades de Producción Pecuaria para su incorporación a las diferentes fases de producción o bien para su comercialización;

II. a la VIII...

IX. Aves de corral: Aquellas aves que se crían para abasto, tales como gallinas, gansos, patos, guajolotes, entre otras;

X. Avicultura...

XI. Bienestar Animal: Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio;

XII. Buenas...

XIII. CAE: Corrales de Acopio para Exportación. Establecimientos autorizados por la Secretaría a Prestadores de Servicios Ganaderos registrados en el Padrón Ganadero Nacional para acopiar ganado para fines de comercio internacional;

XIV. y XV...

XVI. Corral de engorda: Espacio físico o instalación en donde se alojan animales, con el objetivo de someterlos a un régimen alimenticio intensivo, propiciando una mayor producción de tejidos musculares, en un periodo de tiempo determinado;

XVI Bis. Centro Expeditor: Instalación de la Secretaría o de algún auxiliar, autorizado y habilitado para la revisión de los requisitos zoosanitarios que establezca la SADER por conducto del SENASICA y aquellas disposiciones que establezca el estado;

XVII. Certificado zoosanitario: Documento oficial expedido por la SADER o los organismos de certificación acreditados y aprobados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se hace constar el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal;

XVIII. CN: Consumo nacional. Ganado destinado al consumo interior de país que no está certificado para exportación;

XIX. a la XXIV...

XXIV Bis. Dispositivo de Identificación Oficial: Instrumento autorizado por la SADER y empleado por el SINIDA para identificar de manera única, permanente e irrepetible a los bovinos, ovinos, caprinos y colmenas, los cuales siempre son aplicados en par, los que podrán ser según la especie: aretes, discos, placas, transpondedores o una combinación de éstos, acorde a las especificaciones técnicas autorizadas por la SADER;

XXV. y XXVI...

XXVII. Estación cuarentenaria: Establecimientos que instala y opera, autoriza o habilita la SADER, especializados para el aislamiento temporal de animales en donde se aplican medidas zoosanitarias para prevenir y controlar la diseminación de enfermedades o plagas que los afecten;

XXVII Bis. Establecimiento de Sacrificio: Instalaciones donde se realizan actividades de matanza de animales. En este tipo de establecimientos se puede incluir a los mataderos, rastros municipales, rastros privados y rastros Tipo Inspección Federal (TIF);

XXVIII. a la XXX...

XXXI. Fleje: Dispositivos de material autorizado por la SADER y/o la Secretaría, para evitar que los contenedores, jaulas u otro transporte, sean abiertos en su trayecto y pierdan las condiciones de seguridad e inocuidad, con las cuales las mercancías reguladas fueron certificadas al ser embarcadas;

XXXII. a la XLIII...

XLI. Se Deroga.

XLII. Se Deroga.

XLIII. Identificador...

XLIV. Se Deroga.

XLV. Inspección...

XLVI. Inspector auxiliar de ganadería: Persona física, preferentemente médico veterinario zootecnista, integrante de algún **organismo** auxiliar acreditado de la Secretaría, que ha recibido tal autorización y nombramiento por parte de la Secretaría para coadyuvar con las funciones realizadas por el inspector de ganadería, en los términos se señalados en la presente Ley;

XLVII. Inspector...

XLVIII. Introductor: Persona física o moral que reúne animales o lotes de animales procedentes de diferentes Unidades de Producción Pecuaria para su incorporación a un Establecimiento de Sacrificio; XLIX. a la LL...

LII. Movilización: Traslado de animales, bienes de origen animal, productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, equipo e implementos pecuarios usados, desechos y cualquier otra mercancía regulada, de un sitio de origen a uno de destino predeterminado, el cual se puede llevar a cabo en vehículos o mediante arreo dentro del territorio nacional;

LIII. a la LXII...

LXII Bis. Propietario o Poseedor: Persona física o moral que ostenta la propiedad de los animales, lotes o colmenas, y es responsable de mantener la identificación oficial permanente del animal.

LXIII. Prestador de Servicios Ganaderos (PSG): Persona física o moral de carácter público o privado, que desarrolla actividades asociadas a la ganadería diferentes a la cría de animales y se encuentra registrado en el Padrón Ganadero Nacional (PGN).

LXIV. Punto de Expedición y Ruta Pecuaria: Instalaciones de la Secretaría o de algún organismo auxiliar, autorizado y habilitado para inspeccionar las movilizaciones del ganado sus productos y subproductos, además de la expedición **del REEMO**;

LXV. Punto de verificación e inspección: Instalación ubicada en un sitio determinado dentro del territorio del Estado, operada en los términos del Convenio de coordinación con la SADER para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, con personal oficial, destinado a constatar el cumplimiento de las disposiciones señaladas por la presente Ley, por la normatividad que de esta derive, por las leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en materia de sanidad y movilización animal, mediante la revisión física del ganado, sus productos y subproductos, así como de los documentos oficiales requeridos para su movilización;

LXVI. Rastreabilidad...

LXVII. Rastro: Establecimiento municipal, de Tipo Inspección Federal y otros, donde se presta el servicio de sacrificio del ganado, destinado al consumo humano y la comercialización al mayoreo de sus productos;

LXVIII. REEMO: Registro Electrónico de la Movilización. Documento expedido por el inspector acreditado por la Secretaría, para la movilización de ganado en el interior del Estado, una vez verificada y acreditada la propiedad del mismo, así como el cumplimiento de los requisitos para su movilización;

LXVIII Bis. Ruta Pecuaria: Trayecto predeterminado que un propietario, poseedor y/o transportista dispone del origen al destino para la entrega de ganado, productos y subproductos;

LXIX. a la LXXV...

LXXVI Bis. Transportista: Persona que moviliza animales, productos y subproductos de un punto a otro; LXXVI. Trazabilidad...

LXXVII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de la misma;

LXXVIII. Unidad...

LXXIX. Se Deroga.

LXXX. Se Deroga.

LXXXI. Se Deroga.

LXXXII. Se Deroga.

LXXXIII. Se Deroga.

Artículo 10. Para...

I. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Ejecutivo Federal, respecto de la aplicación de normatividad federal en materia de sanidad, fomento y control de la actividad ganadera en la entidad;
 II. y III...

- **IV**. Requerir en caso de fenómenos naturales, enfermedades exóticas o **epizoóticas** que pongan en peligro a las especies animales y/o la salud pública, a todos los o s organismos a s auxiliares, instituciones educativas, profesionistas, técnicos y s y todas aquellas entidades públicas y privadas relacionadas con el ramo, a prestar sus se s servicios p s para la debida conformación del GEESA;
- **V.** Incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos previstos por esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, en materia de sanidad animal, fomento y control de la actividad ganadera, contingencias climatológicas o meteorológicas o cualquier tipo de eventualidad que la afecten, debiendo atender las propuestas que planteen los **organismos del sector**;
- **VI.** Proponer en la Ley de Ingresos para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal que corresponda, en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas y demás leyes estatales aplicables, los montos de los derechos por los servicios **o derechos** de administración y control en materia agropecuaria por los conceptos señalados en la presente Ley;

VII. a la XI...

Artículo 11. La...

I. Elaborar...

- **II.** Promover la participación de los productores **ganaderos** en campañas zoosanitarias, inocuidad pecuaria, buenas prácticas pecuarias y vigilancia epidemiológica **a través de los organismos auxiliares**;
- III. Promover una mayor participación de las mujeres en las actividades ganaderas del Estado;
- IV. Fomentar el bienestar animal por parte de los productores ganaderos en el Estado;
- V. Fomentar la sustentabilidad de las actividades ganaderas en el Estado e impulsar el uso de técnicas **innovadoras** que incidan en la diversificación y mejoramiento de la producción ganadera y eleven su eficiencia;

VI. a la XVIII...

XIX. Colaborar en la rendición de informes, realizar diligencias e intervenir de cualquier forma en el auxilio de autoridades judiciales, de investigación o procuración de justicia, y en general, de cualquier otra, en los términos señalados por la Ley;

XX. a la XXVII...

XXVIII. Asesorar y brindar capacitación a las personas que pretendan dedicarse a cualquiera de las actividades **ganaderas** previstas en esta Ley;

XXIX. Fomentar...

XXX. Fomentar la investigación y las buenas prácticas pecuarias, en las actividades **ganaderas**, que deriven en la difusión y utilización de las técnicas y medidas que hagan más productivas y sustentables dichas actividades;

XXXI. Realizar Exposiciones Locales, Regionales y Estatales de ganadería, concediendo **galardones y estímulos**; y

XXXII. Las...

Artículo 16. Corresponden...

I ala IV

V. Coadyuvar **a solicitud de** la Secretaría en el Registro Estatal de Fierros de Herrar en los términos previstos en la presente Ley; y

VI. Las...

Artículo 19. La...

- I. Ganado...
- a) En el caso de los bovinos y equinos, con la marca del fierro de herrar sobre el ganado en los términos autorizados por la Secretaría, los fierros de herrar deberán tener las siguientes medidas: fierro 8.0 centímetros de altura por 12.0 centímetros de ancho; venta y marca 6.0 centímetros de altura por 7.0 centímetros de ancho. Se compondrán de letras, números y signos, pudiendo ser combinados entre sí, sin que contengan más de tres figuras y cuatro milímetros de grueso en la parte de la marca, sin rebasar setenta centímetros lineales. Se

acredita por parte del criador mediante el certificado con el registro del fierro de herrar y señal de sangre autorizado y expedido por la Secretaría; y

b) En el caso de los bovinos, **además deberán contar** con el identificador SINIDA colocado en la oreja del ganado. Se acredita por parte del criador con el registro de su unidad de producción pecuaria en el Padrón Ganadero Nacional y la numeración de los identificadores SINIDA asignados a la misma.

Asimismo, será opcional la señal de sangre del ganado, en los términos autorizados por la Secretaría.

- c) Se acredita por parte del productor o poseedor del ganado con el registro de su Unidad de Producción Pecuaria en el Padrón Ganadero Nacional y la numeración de los identificadores SINIDA asignados a la misma, así como mediante el certificado con el registro del fierro de herrar y señal de sangre autorizado y expedido por la Secretaría;
- II. Ganado...
- a) En el caso de los caprinos y ovinos, con la señal de sangre del ganado en los términos autorizados por la Secretaría, además del tatuaje cuando el ganadero los registre. Se acredita por parte del criador mediante el certificado con el registro del fierro de herrar y la señal de sangre autorizado y expedido por la Secretaría. Sin que las cortadas o incisiones sean más de cinco y/o cubran una superficie mayor a la media oreja;
- **b)** En...
- c) En el caso de las colmenas, con la marca prevista en la Ley para el Fomento de la Apicultura en el Estado de Tamaulipas, la cual consistirá en el fierro de herrar en los términos autorizados por la Secretaría y que deberá tener unas dimensiones de 8.0 centímetros de altura por 12.0 centímetros de ancho; venta y marca 6.0 centímetros de altura por 7.0 centímetros de ancho. Se acredita por parte del **apicultor** mediante el certificado con el registro del fierro de herrar autorizado y expedido por la Secretaría.

En...

La..

Artículo 27. Los criadores **de** ganado mayor deberán marcarlo con su fierro de herrar en su lado izquierdo. Para...

Artículo 31. Las solicitudes de los ganaderos respecto de los registros de fierros de herrar, serán presentadas **en** la Secretaría, **en** los ayuntamientos de los municipios o las organizaciones ganaderas previstas en esta Ley, en donde se encuentre su unidad de producción o donde tenga su asiento principal, por conducto de quien ésta determine para tal efecto.

La...

Dicho...

Los...

I. Copia...

II. Copia del Registro de la unidad de producción pecuaria actualizada ante el Padrón Ganadero Nacional;

III. Copia...

IV. Copia de identificación oficial;

V. Copia...

VI. Copia del registro de fierro anterior en caso de revalidación;

VII. Copia de comprobante de domicilio; y

VIII. Los demás requisitos que determine la Secretaría para el cumplimiento de la presente ley.

La Secretaría publicará de manera permanente en la página oficial los requisitos antes señalados.

Artículo 32. Los solicitantes deberán cubrir el importe de los derechos correspondientes para la expedición del registro.

Asimismo, los solicitantes podrán señalar en su escrito la persona a quien designan como su administrador, en caso de fallecimiento únicamente respecto del uso de su registro del fierro de herrar y

señal de sangre. El sucesor no lo será respecto de la propiedad de los animales marcados con el mismo, la cual se determinará de conformidad con el derecho común.

En caso de actualizarse lo previsto en el párrafo anterior, el uso indebido del registro de fierro de herrar y señal de sangre por parte del administrador traerá como consecuencia las responsabilidades civiles y penales correspondientes independientemente a las establecidas en esta Ley.

Artículo 35. Los registros de fierro de herrar podrán ser traspasados por su titular a otra persona, únicamente cuando exista acuerdo de voluntad entre ambas partes, **expresado por escrito y avalado por testigos**, previa autorización por parte de la Secretaría una vez cumplidos los requisitos exigidos por la misma.

Artículo 36. Para efectos de la presente Ley, el registro del fierro de herrar únicamente constituye la forma, en que una persona acredita la propiedad sobre el ganado marcado con la figura registrada, la utilización de ésta para otros fines de explotación económica, comercial o de cualquier tipo, se regirá de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable. Las figuras registradas ante otros organismos que no estén inscritas en el Registro de Fierros de Herrar operados por la Secretaría no tendrán derecho de propiedad, el ganado marcado con éstos deberá acreditarse por cualquiera de los medios previstos por la ley.

Artículo 40. En caso de cancelación de un registro de fierro de herrar por cualquier motivo, la Secretaría no expedirá a terceras personas registros de fierros de herrar y señal de sangre con esas figuras y señales. Únicamente en los casos de cancelación del registro por fallecimiento del titular, falta de revalidación, propia voluntad y traspaso, éste plazo será de dos años y se podrá estar a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 44. Cuando se deje de usar en forma definitiva el fierro de herrar que se hubiese registrado conforme a esta Ley, **el propietario** dará aviso de este hecho, a la autoridad municipal del lugar y ésta a su vez lo notificará a la Secretaría para que se proceda a su cancelación.

Artículo 47. La propiedad de las pieles del ganado se acredita con la declaración del sacrificio firmada por el médico veterinario o el administrador del rastro y previa cancelación del documento que acredite la propiedad, el cual deberá conservarse en la administración del rastro. La declaración quedará en posesión del propietario del animal sacrificado

Artículo 59. Cuando no se **identifique** al propietario del ganado, la autoridad municipal dentro de un plazo de quince días naturales, a partir de aquél en que se haya recibido el aviso previsto en el artículo 57 de esta Ley, comunicará a la Secretaría el inicio del proceso de remate del ganado en subasta pública, a fin de que de manera conjunta desahoguen dicho procedimiento, fijando de inicio el precio base y observando para ello las siguientes reglas:

I. a la VIII...

Artículo 65. Los ganaderos, pequeños propietarios o ejidatarios, que tengan en explotación pastizales naturales, procurarán cumplir con los coeficientes de agostaderos y las buenas prácticas de manejo evitando el sobrepastoreo y la erosión del suelo, determinadas por las autoridades competentes, por los auxiliares o por los centros de estudio e investigación, los cuales deberán ser oficializados por la Secretaría. Asimismo, deberán implementar medidas de sanidad animal de forma permanente a fin de prevenir y **controlar** enfermedades propias del ganado.

Artículo 87. Son...

I. Verificar...

II. Expedir y cancelar el REEMO;

III. Levantar...

IV. Detener hasta por doce horas el ganado, sus productos y subproductos, que se hallen en tránsito o en cualquiera de los sitios señalados en el artículo 81 de la presente Ley, y en su caso, retornar el ganado a un punto de verificación reconocido por la SADER únicamente en los casos en que después de realizada una inspección haya levantado un acta circunstanciada por transgresiones administrativas graves o por la posible comisión de algún delito;

V. a la XXI...

Artículo 91. Es responsabilidad de los inspectores de ganadería o sus auxiliares, verificar y cotejar las marcas, aretes y demás características de los animales, antes de expedir **el REEMO**. Los ganaderos deberán presentar sus animales en los lugares dispuestos para tal efecto y atender las solicitudes que para su verificación les hagan los inspectores de ganadería.

Artículo 93. En todos los casos, **el REEMO** deberá asentar los datos de la unidad de producción o de prestación de servicios de ganadería de origen y destino del ganado.

Artículo 94. El inspector de ganadería cancelará el REEMO cuando la documentación no corresponda a la emitida y/o cuando no se realice la movilización.

Artículo 106. La...

Para...

Para tal efecto, vigilará la operación de los puntos de inspección y verificación instalados, puntos de expedición y ruta pecuaria, en coordinación con las autoridades federales competentes, así como de los filtros de revisión móviles dispuestos en las vías pecuarias que se designen.

Es obligación de los ganaderos y transportistas detenerse en los puntos de verificación e inspección, puntos de expedición y ruta pecuaria y en los filtros de revisión instalados en coordinación con las autoridades federales competentes, para la revisión física y documental de su ganado, por parte de los inspectores de ganadería o sus auxiliares, pudiendo en su caso, solicitar el apoyo de la Guardia Estatal.

Artículo 107. Toda movilización del ganado en el interior del Estado, deberá ampararse bajo los requisitos señalados por la normatividad aplicable.

Artículo 108. El REEMO será emitido por los inspectores de ganadería, centros expeditores o sus auxiliares y podrán expedirse con la misma validez en su modalidad ordinaria, es decir, llenado el formato de manera manuscrita o en su modalidad electrónica.

lα

Artículo 112. Todos los REEMOS deberán ser firmados por el inspector de ganadería de la Secretaría, por los centros expeditores y/o por los auxiliares autorizados para tal efecto.

Artículo 113. El REEMO tendrá una vigencia de cinco días naturales a partir de la fecha de su expedición. Las movilizaciones que se realicen estando vencido el documento señalado, se considerarán irregulares y serán sancionados en los términos previstos por la presente Ley.

Artículo 114. La Secretaría sancionará administrativamente, a toda persona que proporcione o asiente datos falsos en **el REEMO** sin perjuicio de las responsabilidades penales en que pudiera incurrir.

Artículo 115. La expedición **del REEMO** en la entidad, deberá cubrirse conforme al pago de derechos que establezca la Ley de Ingresos para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal que corresponda, en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas o demás leyes estatales aplicables.

Artículo 116. Para la expedición del REEMO, los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Acreditar la propiedad del ganado que vaya a movilizarse con contrato de traslación de dominio, factura o comprobante fiscal digital, con dibujo de fierro de origen, marca de fierro en el animal, identificador SINIDA y registro de fierro;

II. a la IV...

V. Pagar los derechos correspondientes, o en su caso exhibir el comprobante.

Artículo 117. Los REEMOS estarán foliados progresivamente y se extenderán en las oficinas de la Secretaría, **Centros Expeditores y/o** de sus auxiliares autorizados, para tal efecto.

Artículo 118. Los inspectores de ganadería de la Secretaría, **Centros Expeditores y/o** sus auxiliares autorizados, podrán expedir los REEMOS para todo el territorio de la entidad.

Los inspectores de ganadería, Centros Expeditores y/o sus auxiliares solicitarán a los transportistas el comprobante del pago de derechos original, realizado para la emisión **del REEMO.**

Artículo 119. Cuando no se utilice el **REEMO**, **el interesado** deberá informar de inmediato a la instancia que la haya expedido, a efecto de su cancelación, misma que deberá ser informada a la brevedad a la Secretaría.

Artículo 120. El REEMO se expedirá por triplicado y se distribuirán de la siguiente manera: **I.** a la **III**...

Artículo 121. El REEMO quedará sin efecto al llegar el ganado al destino señalado en la misma, previa inspección y cotejo de los datos señalados.

Artículo 123. Si por caso fortuito o fuerza mayor el ganado no llega a su lugar de destino, el propietario o **transportista** deberá presentarse ante el inspector de ganadería de la zona donde quedó el ganado, quien previo cumplimiento de los requisitos legales podrá cancelar el **REEMO**, expresando las razones que justifiquen dicha medida.

Artículo 124. En los casos de movilización del ganado destinado a sacrificio, **el REEMO** original se entregará al inspector autorizado asignado al rastro **o establecimiento de sacrificio**, o en su defecto, al administrador del mismo. Tanto éste como aquél, al presentar sus informes a la Secretaría, deberán **adjuntarlo**.

En caso de que se detecten inconsistencias o irregularidades en las movilizaciones en la introducción de ganado a rastro **y/o establecimiento de sacrificio**, se cancelará su sacrificio y se inmovilizará por el inspector hasta por doce horas, levantará un acta circunstanciada y dará aviso de inmediato a la Secretaría, a efecto de dar inicio al procedimiento administrativo y dictar las medidas de seguridad correspondientes o de ejercer la acción legal respectiva, en caso de que existan indicios de conductas delictivas.

Artículo 125. En caso de movilización de ganado en dos o más vehículos o unidades de transporte, se deberá utilizar **el REEMO** por cada uno de los vehículos. En caso de que en un mismo vehículo se transporte ganado con diferentes fierros se podrá utilizar **un REEMO**, en **aquellos casos en donde el origen sea un PSG**.

Artículo 126. En caso de que los inspectores detecten alteraciones en **el REEMO** o en su correspondencia con el ganado movilizado, cancelará el documento e inmovilizará el ganado hasta por doce horas, levantará un acta circunstanciada y dará aviso de inmediato a la Secretaría, a efecto de dar inicio al procedimiento administrativo y dictar las medidas de seguridad correspondientes.

Artículo 128. En caso de que los sujetos obligados de la presente Ley, incumplan con alguno de los requisitos establecidos para la movilización de ganado, el inspector de ganadería levantará el acta correspondiente con todos los datos de identificación del transportista, de los animales y del vehículo y remitirá al transportista a la autoridad correspondiente de acuerdo con el hecho, a fin de que regularice su movilización.

Artículo 131. Toda persona que trasfiera la propiedad de ganado deberá entregar el REEMO expedido por el inspector y/o centro expeditor del comprador o nuevo propietario, perfeccionando con esto la trasferencia de la propiedad.

Artículo 132. Para ingresar al Estado por cualquier motivo, todas las especies deberán cumplir con los requisitos zoosanitarios correspondientes, en los casos que corresponda, deberán portar el dispositivo de identificador SINIDA y proceder de una Unidad de Producción Pecuaria o prestación de Servicios Ganaderos vigente al momento de ingresar al Estado.

Todo ganado **bovino y colmenas** que ingresen al Estado por cualquier motivo, deberán estar previamente identificados, **en su caso** con el arete identificador SINIDA, **REEMO de origen y documentación sanitaria reglamentada por la Secretaría.**

La Secretaría, mediante las disposiciones sanitarias vigentes y el convenio de coordinación, podrá reconocer los documentos y requisitos de movilización de similar naturaleza a los previstos en la presente Ley, contemplados en legislaciones de Estados colindantes, siempre y cuando el origen, tránsito y destino de los animales sea una zona de igual estatus o condición sanitaria, sin perjuicio de que los mismos se encuentren en dos entidades federativas distintas. En tales casos, no serán necesarios los permisos de internación y salida previstos en el presente artículo.

Artículo 134. Las personas a quienes se les haya autorizado y emitido un permiso de internación, deberán cumplir los lineamientos y condiciones **zoosanitarias** y de movilización señalados en los mismos y deberán

permitir en cualquier momento la inspección y verificación de su cumplimiento por parte de los inspectores de ganadería.

En...

Quien...

Artículo 136. Las internaciones y salidas del ganado, el titular del permiso o la persona designada por él para tal efecto, deberá exhibir los requerimientos señalados en la normatividad aplicable y demás acuerdos aplicables, así como en el convenio de coordinación entre la federación y el Estado.

El...

Artículo 139. En caso de introducción del ganado, sus productos y subproductos que **no cuenten con** el permiso de internación correspondiente, o contando con uno alterado, cancelado o que no corresponda a su titular o a los animales movilizados, o que su internación sea realizada en lugar distinto a los autorizados por la Secretaría será inmovilizado hasta por doce horas por el inspector de ganadería o sus auxiliares, quien levantará el acta circunstanciada y dará aviso de inmediato a la Secretaría, a efecto de dar inicio al procedimiento administrativo y dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En caso de introducción del ganado, sus productos o subproductos, de procedencia ilegal por no acreditarse su propiedad, que se presuma enfermo o puedan causar enfermedades, con infestaciones, que ponga en riesgo la condición zoosanitaria, la salud pública o las actividades ganaderas en el mismo, el inspector de ganadería o sus auxiliares inmovilizarán el ganado hasta por doce horas, levantará el acta circunstanciada y dará aviso de inmediato a la Secretaría, a efecto de dar inicio al procedimiento administrativo y dictar las medidas de seguridad correspondientes y, a la **autoridad correspondiente**, en caso de no acreditarse la propiedad.

En...

I. a la V...

Artículo 140. Los prestadores de servicios ganaderos para operar deberán estar inscritos en el Padrón Ganadero Nacional y estar autorizados por la Secretaría, una vez cumplidos los requisitos que para tal efecto emita, **mismos que la Secretaría publicará en la página oficial y portales de transparencia.**

Artículo 143. Los...

Fecha de ingreso, número REEMO;

I. a la VI...

VII. El REEMO y su comprobante de pago de derechos;

VIII...

- **IX.** Para los corrales de engorda y los centros de acopio en todas sus modalidades, estaciones cuarentenarias y comercializadoras, la hora fecha, el motivo, **el REEMO** y en su caso, certificado zoosanitario, de la salida de los animales;
- **X.** Para los rastros **o establecimientos de sacrificio**, la fecha de sacrificio, el peso de los animales una vez sacrificados y **el certificado zoosanitario** de salida de las canales; y

XI. Demás...

Artículo 148. Los corrales de acopio para exportación ubicados en el Estado, podrán exportar **exclusivamente** ganado originario de Tamaulipas, aplicando las medidas zoosanitarias y documentales establecidas para la exportación.

El...

Artículo 149. Se Deroga

Artículo 150. Se Deroga

Artículo 151. Se Deroga

Artículo 152. Se Deroga

Artículo 153. Se Deroga

Artículo 154. Se Deroga

Artículo 155. Se Deroga

Artículo 156. Se Deroga

Artículo 158. La Secretaría llevará un registro de los rastros **y establecimientos de sacrificio** en operación en el Estado, así como de sus administradores, inspectores auxiliares y demás personal que realice funciones propias de la presente Ley.

Los municipios y los representantes legales de los rastros **y establecimientos de sacrificio** en operación en el Estado deberán informar y actualizar anualmente, o antes, de ser el caso, sobre las personas y las funciones que realizan en los rastros con la documentación legal que les acredite en su desempeño.

Artículo 159. Para llevar a cabo el sacrificio, el propietario del ganado, **introductor y/o comercializador**, deberá presentar ante la administración del **establecimiento de sacrificio** rastro los siguientes documentos:

I. a la III...

Se...

Artículo 162. La movilización de los productos y subproductos del ganado sacrificado, deberá realizarse mediante la expedición de **la documentación correspondiente** emitida por **autoridad competente**.

Se Deroga.

Artículo 163. Los...

En caso de no cumplir con **los** requisitos **establecidos**, el inspector de ganadería o el inspector auxiliar de ganadería, deberá levantar un acta circunstanciada de los hechos, dando aviso inmediato a la Secretaría a efecto de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente y en su caso, dictar las medidas de seguridad. En caso de que no se acredite la propiedad de los animales, el inspector de ganadería y/o el administrador del rastro deberán dar aviso a la **autoridad correspondiente** para que determinen lo que en derecho corresponda. En...

Artículo 172. Se Deroga.

Artículo 183. Cuando la muerte de un animal se produzca por causa de enfermedad, deberá ser incinerado controladamente por su propietario, de lo cual dará aviso inmediato al inspector de ganadería o a la autoridad municipal correspondiente. Cuando no sea posible su incineración completa, deberán sepultarse los restos y cenizas, cubriéndose totalmente con una capa de cal, a una profundidad no menor de metro y medio.

Artículo 186. Para...

En los casos de oposición a las medidas de seguridad dictadas por la Secretaría por parte del propietario, poseedor **o transportista**, donde este se encuentre, la Secretaría podrá concentrar y controlar el ganado, a través de corridas en el predio de que se trate, sin perjuicio del inicio de procedimientos o presentación de denuncias para la imposición de las sanciones administrativas o penales que al efecto correspondan.

Artículo 188. Para...

I. a la **IX**...

X. Marcar el ganado como "CN" en los casos en donde no se compruebe la legítima propiedad y procedencia u origen mediante documentación, identificadores oficiales y marcas de herrar del propietario y la que corresponda al ganado orejano y en los casos en donde su origen provenga de otro Estado sin acreditar su ingreso, lo cual será constatado previamente en el acta correspondiente elaborada por el Inspector de Ganadería, y en aquellos casos que represente un riesgo zoosanitario para el Estado.

XI. a la XIII...

Las...

Artículo 190. En...

Toda persona que introduzca al Estado, ganado enfermo o portador de plagas, **y no observe** los procedimientos previstos para **la** introducción, o lo movilice dentro del Estado sin cumplir las disposiciones sanitarias, será excluida de los programas de apoyo gubernamentales, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor.

Artículo 198. En coordinación con las autoridades federales competentes, la Secretaría revisará documental y físicamente, los embarques del ganado porcino, sus productos y subproductos, en los puntos de verificación e inspección zoosanitaria instalados en las entradas y salidas del Estado.

Artículo 208. En coordinación con las autoridades federales competentes, la Secretaría revisará documental y físicamente los embarques de aves, productos y subproductos en los puntos de verificación e inspección zoosanitaria instalados en las entradas y salidas del Estado.

Artículo 216. Todo ovinocultor y caprinocultor deberá dar aviso del inicio de operaciones de sus unidades de producción a la Secretaría, proporcionándole toda la información correspondiente a la infraestructura y número de **ovejas** y cabras en aprovechamiento, con las especificaciones respectivas.

Las...

Queda...

Artículo 222. En caso de que se confirme una enfermedad que afecte a la ovinocultura, caprinocultura o a la salud pública, la Secretaría, en coordinación con la SADER, las autoridades municipales y las instancias auxiliares, implementará las acciones necesarias para aplicar las medidas correspondientes a fin de controlar el problema presentado.

Artículo 230. La movilización de colmenas o núcleos, deberá llevarse a cabo con **la documentación sanitaria correspondiente** y en vehículos perfectamente protegidos con malla, la cual deberá evitar la salida de las abejas, con el fin de proteger a la población civil y de conformidad con las disposiciones relativas a la movilización, previstas en la presente Ley y la Ley para el Fomento de la Apicultura en el Estado de Tamaulipas.

Artículo 241. Se impondrá una multa por el equivalente de 500 a 750 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de las penas que correspondan por los delitos o las responsabilidades civiles en que hubieren incurrido, a quienes transgredan o incumplan con lo previsto por los artículos 18; 19; 22; 29; 43; 88; 89; 90; 107; 111; 124; 126; 130; 132; 133; 135; 139; 141; 143; 144; 157; 164; 187; 202; 213 y 218, de la presente Ley.

Artículo 241 Bis. Se impondrá una multa por el equivalente de 25 a 150 el valor diario de la UMA, a quien evada el Punto de Verificación e Inspección, Puntos de Expedición y ruta Pecuaria para la verificación de los documentos y animales movilizados, independientemente de las penas que correspondan por los delitos o las responsabilidades civiles en que hubieren incurrido, a quienes transgredan o incumplan con lo previsto por el artículo 106.

Artículo 242. Sin...

I. a la III...

IV. Acopien, movilicen y/o comercialicen, con fines de exportación, el ganado en pie clasificado o marcado para consumo nacional y del ganado de razas consideradas como especializadas para producción lechera y sus cruzas;

V. a la **X**...

En...

Artículo 245. Sin prejuicio de las demás sanciones previstas en la presente Ley, se impondrá una multa por el equivalente de 50 veces el valor diario de la UMA por animal que no presente identificación alguna, independientemente de las penas que correspondan por los delitos o las responsabilidades civiles en que hubiera incurrido, a quienes transgredan o incumplan lo previsto en el artículo 188 fracción X.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO y ARTÍCULO SEGUNDO...

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley y demás normatividad aplicable, en un plazo no mayor a **1 año**, a partir de la entrada en vigor de la misma.

ARTÍCULO CUARTO al ARTÍCULO NOVENO...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **Reforma** la fracción VIII y sus incisos a) al d), del artículo 100 Bis, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 100 BIS.- Para...

I. a la VII...

VIII.- Por la verificación, revisión e inspección física y documental de Ganado en pie y otras especies se pagará:

- a) De ganado bovino, cero punto cuarenta y ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- **b)** De ganado bovino de Prestador de Servicios Ganaderos, cero punto veintitrés veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:
- **c)** De ganado bovino que ingresa al Estado, cero punto sesenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- **d)** De ganado bovino **que pasa por el Estado**, cero punto cuarenta y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- **e)** al **h)...**

IX.- y X.-...

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY"

Presidenta: Gracias, Diputada. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la iniciativa presentada por la Diputada Silvia Isabel Chávez Garay se turna a las **Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Primera y Desarrollo Rural**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidenta: Le pueden abrir por favor el micrófono al Diputado Eliphaleth Gómez Lozano.

Diputado Eliphaleth Gómez Lozano. Muchas gracias, Presidenta. A la Diputada Silvia a ver si nos permite adherirnos como Grupo Parlamentario de MORENA y Grupo Parlamentario del PT a su iniciativa Diputada, gracias.

Presidenta: Diputadas y Diputados pasaremos a desahogar el punto de Dictámenes.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a su consideración la *dispensa de lectura íntegra de los dictámenes* programados en el Orden del Día, y dar una exposición general del dictamen del 1 al 45, así como votación en conjunto de los dictámenes sobre tablas de valores catastrales, para que posteriormente procedamos directamente a su discusión y votación.

Presidenta: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que los integrantes de este Pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. Diputada Marina Edith Ramírez Andrade.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Integrantes del Pleno Legislativo, ha resultado aprobada la dispensa de lectura íntegra de los

dictámenes por: 34 votos a favor.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, para dar a conocer para dar a conocer una exposición general del dictamen con proyecto de Decreto mediante la cual se autoriza al Ayuntamiento de Casas, Tamaulipas, la donación de un medio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, a favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para la construcción de una sucursal del mismo.

Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos. Con la venia de la Mesa Directiva. Amigos de los medios de comunicación, amigas y amigos Tamaulipecos presentes y que nos siguen a través de las redes sociales, compañeras y compañeros Diputados. El objeto del presente dictamen es el de autorizar al Ayuntamiento de Casas, Tamaulipas, proceda a donar un predio de su Hacienda Pública Municipal a favor del Banco del Bienestar. Ahora bien, derivado del estudio de quienes integramos las comisiones de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales de la las documentales remitidas por el Ayuntamiento promovente, acreditó ser legítimo propietario del predio objeto del presente dictamen y de conformidad a la normatividad aplicable, reunió todos y cada uno de los requisitos legales para ser otorgado en donación. En este contexto, consideramos que la donación del inmueble al Banco del Bienestar es jurídica y socialmente factible, ya que generará un beneficio a la comunidad al ser esta Institución Bancaria la principal distribuidora de recursos de los programas sociales del Gobierno Federal. Por otro lado, el Banco del Bienestar proporciona servicios financieros a personas sin acceso a la banca comercial, pequeños empresarios y agricultores. En esencia, esta institución es crucial porque promueve el desarrollo económico y social del país, fomenta la inclusión financiera y apoya a las personas más necesitadas; por lo que edificar más sucursales de ésta beneficiará a las y los usuarios de la comunidad del Municipio de Casas, Tamaulipas. Por los argumentos expuestos con anterioridad, solicito su voto a favor del presente dictamen. Es cuanto, Diputada. Muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputada. Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia pregunta si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz **en lo particular**.

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el Dictamen ha sido aprobado por: 34 votos

a favor.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado,

para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, para dar a conocer una exposición general del dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), un predio de 6564.00 m2 (seis mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados) de propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en manzana 179, lote 1 al 6, fracción 1, Colonia César López de Lara, Municipio de González, Tamaulipas.

Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández. Con la venia Presidenta. El objeto del presente dictamen es el de autorizar al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito un predio, propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en el Municipio de González, Tamaulipas a favor del IMSS-BIENESTAR. En ese sentido, partiendo del análisis efectuado por quienes integramos las comisiones de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales de la documentación que el solicitante, acreditó es legítimo propietario del predio y, conforme a la normatividad aplicable, se cumplieron los requisitos legales establecidos para que proceda la donación. Por la tanto, esta operación es jurídica y socialmente viable. Por lo cual, solicito tenga a bien que emitan su voto a favor del presente dictamen, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado, está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia pregunta si ¿Alguna Diputado o Diputada que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Diputada Marina Edith Ramírez Andrade, Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. Gracias, Diputada.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido **aprobado** por: **34 votos a favor**.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, para dar a conocer una exposición general del dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, una fracción de 400.00 m2, (cuatrocientos metros cuadrados) propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en manzana 135, lote 2, fracción 2, Ejido Úrsulo Galván, Municipio de González, Tamaulipas.

Diputada Lucero Deosdady Martínez López. Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva; Diputados, Diputados, público que nos acompaña, quienes nos siguen en las diversas redes sociales y los medios de comunicación. La finalidad del presente dictamen es la de autorizar al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor del Banco del Bienestar, una fracción de propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en el Municipio de González, Tamaulipas. En esa tesitura y derivado del estudio y valoración de las documentales remitidas por el promovente, acreditó ser legítimo propietario de la fracción en donación y de conformidad a la normatividad aplicable, cumplió con las premisas legales para su materialización. Ahora bien, estimamos viable la presente autorización ya que con ésta se podrán ofrecer importantes beneficios en materia social y económica pues coadyuvará a que un mayor número de ciudadanos acceda a servicios financieros en áreas donde la banca comercial no tiene presencia lo cual abonará a fortalecer la inclusión financiera y la igualdad de oportunidades económicas en comunidades vulnerables y rurales. Por otra parte, la instalación de más sucursales del Banco del Bienestar facilita la dispersión de recursos provenientes de programas sociales del Gobierno Federal como las pensiones para adultos mayores y los apoyos para las juventudes y para quienes tienen pequeñas empresas, garantizando que los beneficiarios reciban sus apoyos de manera directa y sin intermediarios. En suma con la aprobación de este asunto se refleja el compromiso que como Legisladoras y Legisladores tenemos con las políticas de desarrollo equitativo buscando cerrar la brecha económica entre los sectores más desfavorecidos contribuyendo a un desarrollo más equilibrado y justo para Tamaulipas. Por los argumentos expuestos con anterioridad, solicito su voto a favor del presente dictamen. Por su atención, muchas gracias.

Presidenta: Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia pregunta si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz **en lo particular.**

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputado Armando Javier Zertuche Zuani. Diputado Ismael García Cabeza De Vaca.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el Dictamen ha sido aprobado por: 34 votos

a favor.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al Titular del Ejecutivo del Estado,

para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra el Diputado Víctor Manuel García Fuentes, para dar a conocer una exposición general del dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, una fracción de 492.00 m2, propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en manzana 179, lote 1 al 6, fracción 2, Colonia César López de Lara, Municipio de González, Tamaulipas.

Diputado Víctor Manuel García Fuentes. Con la venia de quienes integran la Mesa Directiva, Diputadas, Diputados, publico que me escucha, medios de comunicación. El propósito del presente dictamen es el de autorizar al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito una fracción de propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicada en la Colonia César López de Lara del Municipio de González, Tamaulipas a favor del Banco del Bienestar. En ese contexto, y conforme a la revisión de la documentación presentada por el solicitante, acreditó su calidad de legítimo propietario del predio objeto de este dictamen y, en apego a la normativa aplicable, cumplió con las condiciones legales establecidas para su donación. En ese tenor, estimamos que la presente donación es viable tanto desde el punto de vista jurídico como social, ya que esta institución es la principal distribuidora de los recursos de programas sociales del Gobierno Federal. Asimismo, como banca social, fomenta y facilita el ahorro entre los mexicanos tanto a nivel nacional como en el extranjero, además de ofrecer un acceso igualitario al financiamiento de primer y segundo nivel para individuos y entidades jurídicas, promoviendo así la inclusión financiera en una perspectiva de género y considerando a las comunidades indígenas. A su vez, esta entidad impulsa el uso, diseño y desarrollo de innovaciones tecnológicas para mejorar las condiciones financieras y optimizar los sistemas de pago, orientados especialmente a aquellos mexicanos que carecen de acceso a servicios bancarios o se enfrentan a condiciones desfavorables en su acceso. En este sentido, consideramos que la formalización de la donación del inmueble a favor del Banco del Bienestar, representará un gran beneficio para la comunidad y asegurará la continuidad en la entrega directa de los apoyos del Gobierno Federal, entre otros servicios orientados al bienestar de la población. Por los argumentos anteriores, solicito su respaldo a favor del presente dictamen. Por su atención, muchas gracias a todos.

Presidenta: Gracias, Diputado. Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, con base en los artículos 98 y 106 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidenta: ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia pregunta si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz **en lo particular.**

¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidenta: Diputada Gabriela Regalado Fuentes, Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, Diputado Eliphaleth Gómez Lozano, Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida el dictamen ha sido **aprobado** por: **34 votos a favor**.

Presidenta: En tal virtud, expídase el Decreto correspondiente y remítase al titular del Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidenta: Tiene el uso de la palabra la Diputada Úrsula Salazar Mojica para dar a conocer una exposición general de los dictámenes de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones de los municipios, para el ejercicio fiscal 2025, sobre el procedimiento de dictaminación y el sentido en que se presentan a este Pleno.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Con el permiso de la Mesa Directiva, muy buenas tardes a todas y a todos, saludo con mucho gusto a todos los presentes y a quienes nos siguen a través de las redes sociales. El artículo 133 de la Constitución Política del Estado, dispone en su parte conducente que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia lo pondrán a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De lo anterior, en reunión de las comisiones unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, realizamos el análisis y estudio de dichas propuesta y tuvimos a bien acordar lo siguiente: Que las propuestas hechas por los 41 ayuntamientos que no incluyan cambios al presente ejercicio, 27 sin cambio, 2 ayuntamientos que fueron extemporáneos, un ayuntamiento sin acta de cabildo y 10 ayuntamientos omisos, fueron aprobados. En este sentido, es decir, mantener los valores actuales aplicados en este año 2024 para el ejercicio fiscal del año 2025, solo agregando las nuevas colonias y corredores de valor. Por lo anterior, solicito a este Honorable Pleno Legislativo su voto a favor para esos dictámenes enunciados en el Orden del Día. Muchas gracias, Presidente. Es cuanto.

Presidenta: Gracias, Diputada. Está a su consideración los **dictámenes del 5 al 45** que se han dado cuenta, y en virtud de que se aprobó la votación en conjunto de estos y con base en los artículos 98 y 106 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidenta: ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia pregunta si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz **en lo particular**.

Presidenta: No habiendo participaciones, esta Presidencia con fundamento en el artículo 111 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo somete a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realizará la votación en el término establecido)

Diputado Víctor Manuel García Fuentes, ¿el sentido de su voto? Diputado Juan Carlos Zertuche Romero. Diputada Lucero Deosdady Martínez López.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidenta: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, los dictámenes del 5 al 45 han sido **aprobados** por: **34 votos a favor.**

Presidenta: En tal virtud, expídanse los Decretos correspondientes y remítanse al Titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidenta: Diputadas y Diputados, a continuación desahogaremos el punto de **Asuntos Generales** y al efecto esta Presidencia no tiene registro previo de las Legisladoras y Legisladores para intervenir en este apartado del Orden del Día, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna para hacer el registro correspondiente.

Presidenta: Adelante, Diputado Alberto Lara Bazaldúa.

Diputado Alberto Lara Bazaldúa. Ser un buen maestro en cualquier parte del mundo, un maestro que verdaderamente haga la diferencia es difícil. Muchos de nosotros tuvimos maestros que marcaron profundamente nuestras vidas. ¿Qué tenían en común? Entre otras cosas, conocían muy bien su materia, nos motivaban, despertaban el gusto por aprender y se dedicaban en cuerpo y alma a su sagrada vocación: preparar a los mejores alumnos sin importar su condición social. Vaya tarea, pero esa es la labor que cumple cualquier maestro de excelencia en el mundo. Sin embargo, en México hay que ir mucho más lejos. Nuestros maestros tienen que sobreponerse a problemas familiares, emocionales, nutricionales y sociales que afectan a sus estudiantes, a la pésima infraestructura escolar incompleta, defectuosa, donde no hay aulas bien equipadas ni laboratorios, e incluso baños no dignos, y a un salario mucho más bajo que el común denominador en otros países, incluso de Centroamérica. Aun así, los maestros hacen un extraordinario trabajo. El estudio de "Mexicano Primero" determina que alrededor del 59% de las escuelas públicas a las que asisten los niños y jóvenes del país son "no escuelas", lo que significa que no existen las condiciones mínimas necesarias en términos de infraestructura, capital humano, método pedagógico, soporte burocrático y participación de la comunidad para verificar un aprendizaje significativo, y de esto no tiene la culpa ningún maestro. A diferencia de otros países, donde los maestros tienen la mesa puesta, los nuestros aún tienen que caminar kilómetros, saber matar a la gallina, desplumarla, prender la lumbre, cocinarla y luego poner la mesa, incluso compartir el alimento con sus niños o jóvenes en las comunidades. Por eso, los buenos maestros mexicanos son todavía más grandes

que los maestros de otros países como Corea, Finlandia, Canadá, Japón o Estados Unidos, una labor sempiterna e inconmensurable. Ante estos retos, destacar, no conformarse, romper el molde y ser ejemplo es fundamental, porque con buenos maestros y directores podemos mejorar la calidad de la educación que merecen nuestros hijos, sobre todo los que menos tienen y más trabajan. Reconozco los atributos, potencialidades y ejemplos de nuestros maestros, especialmente del magisterio tamaulipeco, enamorados de la educación, expertos en su materia y en cómo impartirla, a veces en las peores desventajas. Los maestros tamaulipecos son motivadores de sus niños y jóvenes, despertando el interés y gusto por aprender, identificando necesidades y creando oportunidades para todos, sin importar su estrato social, fomentando valores a través del ejemplo dentro y fuera del aula, hacen partícipes a los padres en el aprovechamiento de sus hijos y en la comunidad escolar, no dejan de aprender, conscientes de que ser maestro es siempre ser un aprendiz. Luchan sin descanso, contra viento y marea, por un derecho básico: el derecho a una educación de calidad patriótica para cada uno de sus alumnos, sin importar si son pobres, si son hijos de campesinos o labradores del campo, u obreros de alguna fábrica. Estos maestros son verdaderamente la conciencia y el corazón de la educación; oxigenan, dan vida y esperanza, son símbolos de entrega y generosidad, y representan el amor al conocimiento, su lucha y su trabajo sustentan a nuestros niños, nuestros jóvenes, nuestro futuro. Por lo tanto, no es coincidencia que la profesión docente sea el origen de todas las demás profesiones. Nos han dado mucho, nos han transformado. ¿Cuántos Doctores, Ingenieros, Diputados o Presidentes existen gracias a ellos? Nos hemos olvidado con gratitud de quienes nos formaron, necesitamos apoyar a los maestros para rescatar la dignidad del pueblo y su utilidad social. Esta es una de las profesiones más difíciles, pero también la más noble y bendecida: la del maestro. Pensemos en todo lo que han hecho y en cómo cambiaron nuestras vidas. Por eso, le pido al pueblo bueno tamaulipeco y a los padres de familia que apoyemos su lucha, labor y esfuerzo. No dejemos a los maestros solos, considerando siempre que la verdadera generosidad es darlo todo y, sin embargo, sentir que no costaba nada hacerlo. Agradecimiento para ustedes, maestros, y para el profesor Arnulfo Rodríguez Treviño, Secretario General de la Sección 30 del SNTE. Muchas gracias. Gracias, compañeros. Son compañeros de Nuevo Laredo, de Nuevo León, de Victoria y de Rio Bravo. Gracias, bienvenidos.

Presidenta: Gracias, Diputado.

Presidenta: Agotados los puntos del Orden del Día, se clausura la presente sesión, siendo las quince horas con cincuenta y dos minutos, declarándose válidos los Acuerdos tomados y se cita a los integrantes de este órgano legislativo a la Sesión Pública Ordinaria, que tendrá verificativo el día miércoles 30 de octubre del presente año, a partir de las 18:00 horas.